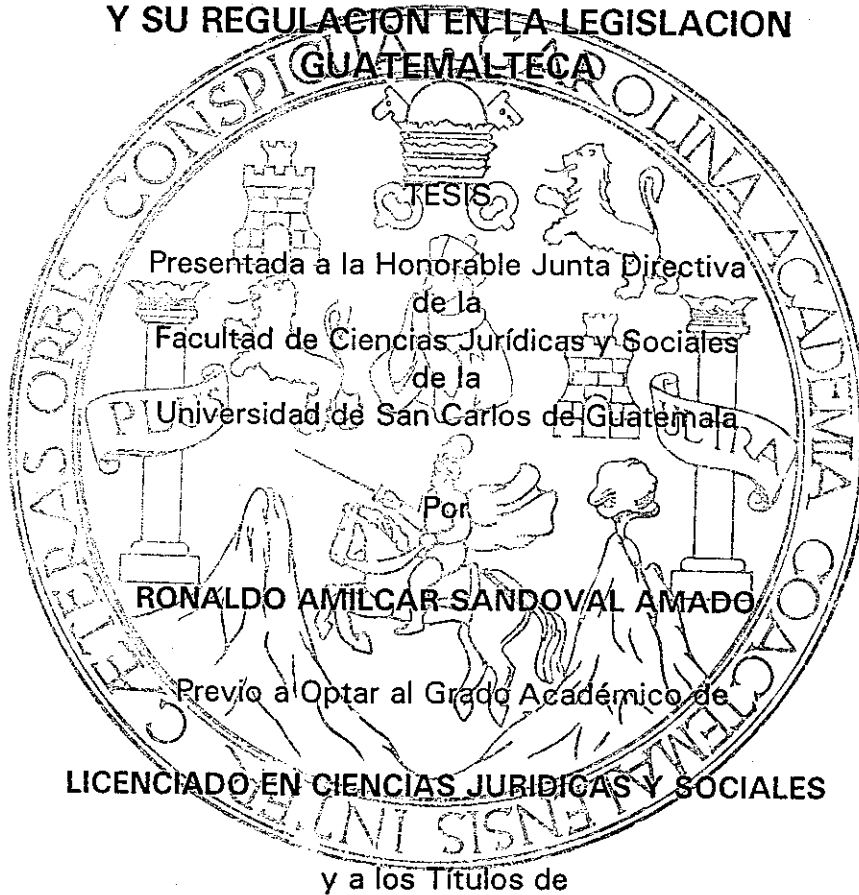


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA IMPORTACION DE MERCANCIAS  
Y SU REGULACION EN LA LEGISLACION**



**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Mayo de 1997

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

24  
T(3240)  
C.4

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| DECANO     | Lic. José Francisco De Mata Vela   |
| VOCAL I    | Lic. Luis César López Permouth     |
| VOCAL II   | Lic. José Roberto Mena Izeppi      |
| VOCAL III  | Lic. William René Méndez           |
| VOCAL IV   | Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza   |
| VOCAL V    | Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel  |
| SECRETARIO | Lic. Héctor Aníbal De León Velasco |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

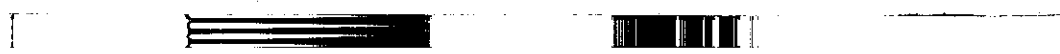
***Primera Fase:***

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| Presidente: | Lic. Luis Alberto Zeceña López   |
| Vocal:      | Licda. Ana Jesús Ayerdi Castillo |
| Secretario: | Licda. Eunice Mendizábal         |

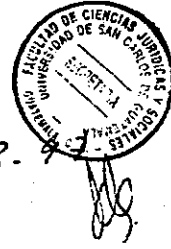
***Segunda Fase:***

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| Presidente: | Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez |
| Vocal:      | Lic. Ovidio Parra Vela            |
| Secretario: | Lic. Ricardo Alvarado Sandoval    |

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



SERGIO DANILO CASTRO BASTEGUIETA  
ABOGADO Y NOTARIO  
ASISTENTE EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS



Guatemala, 7 de marzo de 1997.

Licenciado

JOSE FRANCISCO DE MATA VELA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

- 7 MAR. 1997

RECIBIDO

Horas: 14 Minutos: 10  
OFICIAL

Señor Decano:

Atentamente le informo que, por designación recaída en mi persona presté asesoría al Bachiller RONALDO AMILCAR SANDOVAL AMADO en el trabajo de tesis titulado "LA IMPORTACION DE MERCANCIAS Y SU REGULACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA".

El trabajo en mención fue concretado bajo mi inmediata dirección y el Bachiller atendió las sugerencias que le fueron formuladas, las cuales dieron lugar a modificaciones de mera forma que no incidieron en los planteamientos propuestos.

Asimismo informo que la bibliografía consultada es la conveniente y considero que la investigación cumple con los requisitos reglamentarios y por tal razón puede ser discutido en su examen público de graduación.

Respetuosamente,

Lic. Sergio Danilo Castro Basteguieta.

SERGIO DANILO CASTRO BASTEGUIETA  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



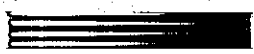
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
del Universidad, apno 12  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, siete de marzo de mil novecientos noventa y -  
siete.-----

Atentamente, pase al LIC.CESAR ROLANDO SOLARES, para que  
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller RONAL  
DO AMILCAR SANSOVAL AMADO y en su oportunidad emita el -  
dictamen correspondiente.-----

alhj.



Abogado y Notario  
Lic. César Rolando Solares Salazar



1197  
7/10

1140-97

Guatemala, 16 de Abril de 1997.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

SEÑOR DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CIUDAD UNIVERSITARIA

16 ABR. 1997

**RECIBIDO**  
Horas: 14:30  
OFICIAL: [Signature]

SEÑOR DECANO:

En cumplimiento de la providencia de fecha siete de Marzo del año en curso, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por el Bachiller RONALDO AMILCAR SANDOVAL AMADO, titulado "LA IMPORTACION DE MERCANCIAS Y SU REGULACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA".

De su lectura inicial y del intercambio de opiniones respecto al tema desarrollado por el sustentante, arribo a la conclusión final que su contenido es valioso, actualizado y tratado con conocimiento de causa por la experiencia laboral que del mismo obtuvo, razones por demás valideras que le dan al trabajo el valor suficiente para ser consultado por cualquier interesado en el tema, inclusive a nivel de algunos cursos de nuestra facultad que al utilizarlo como texto de consulta, facilitarán a nuestros estudiantes comprender con mayor facilidad, el conocimiento complejo del ramo de las aduanas y sus incidencias en la importación de mercancías.

**MR. CESAR ROLANDO SOLARES SALAZAR**  
ABOGADO Y NOTARIO

75 Av. 23 de Abril, Zona 1, 3er. Nivel - Oficina 25 - Tel/Fax 237711  
UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

*Abogado y Notario*  
*Lic. César Rolando Solares Salazar*



Por lo expuesto anteriormente, estimo que la dedicación y esfuerzo aportado por el Bachiller Sandoval Amado, en el presente trabajo, llena los requisitos que establece el reglamento respectivo, razón por la cual opino que puede ser aceptado para su examen de graduación profesional.

Aprovecho la oportunidad para expresar al Señor Decano las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

*César Rolando Solares Salazar*  
Lic. CESAR ROLANDO SOLARES SALAZAR  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



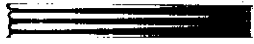
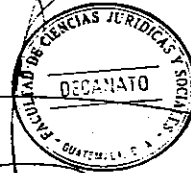
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
1. Universitaria, Zona 12  
Cajamul, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veintitres de abril de mil novecientos noventa  
y siete. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del Trabajo de Tesis del Bachiller RONALDO AMIL  
CAR SANDOVAL AMADO intitulado "LA IMPORTACION DE MERCAN -  
CIAS Y SU REGULACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA." -  
Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional  
y Público de Tesis. -----

alhj.



## ACTO QUE DEDICO

### A DIOS

Supremo Creador

### A MIS PADRES

LUIS TEOFILO SANDOVAL y  
ZOILA VIOLETA AMADO  
Por su sacrificio y paciencia en mi  
formación

### A MI ESPOSA

ANA PATRICIA ZAMBONI VILLAVICENCIO  
Con todo mi amor, por su estímulo y  
felicidad que siempre me ha brindado

### A MIS HIJOS

GLENDA NINNETEH, LUIS ORLANDO, INGRID  
PAOLA y RONALDO AMILCAR  
Los tesoros más grandes que Dios me  
ha dado

### A MIS HERMANOS

EN ESPECIAL A DONALDO WOSBELI  
Esperando que logre las metas que se  
ha propuesto en la vida

### A MI FAMILIA

Especial a  
FAMILIA SANDOVAL ALVAREZ  
FAMILIA VALDIVIEZO ZAMBONI y  
SERGIO A. ZAMBONI VILLAVICENCIO  
Con cariño

### A MIS AMIGOS

En especial a  
FAMILIA GARCIA ALVAREZ  
FAMILIA RODRIGUEZ PONCIANO y  
VICTOR MANUEL MONTERROSO MENDEZ  
Con quienes ha perdurado la amistad  
a través de los años.

### A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.



INDICE

|   | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCION.....   | 1    |
| CAPITULO I  |      |
| CONCEPTOS GENERALES   |      |
| A. QUE ES IMPORTACION DE MERCANCIAS.....  | 1    |
| B. CLASES DE IMPORTACION DE MERCANCIAS.....   | 2    |
| C. DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION DE MERCANCIAS...  | 2    |
| D. FRANQUICIAS Y EXENCIONES DE DERECHOS ARANCELARIOS EN<br>LA IMPORTACION DE MERCANCIAS.....                | 4    |
| CAPITULO II   |      |
| LA IMPORTACION DE MERCANCIAS<br>Y SU REGULACION EN LA LEGISLACION ADUANERA                                  |      |
| A. SERVICIO ADUANERO.....   | 7    |
| B. INGRESO DE MERCANCIAS.....   | 10   |
| C. LEGALIZACION DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS.....   | 12   |
| D. DE LA DESTINACION Y RETIRO DE MERCANCIAS.....  | 20   |
| E. LOS RECURSOS EN LA LEGISLACION ADUANERA.....   | 32   |
| CAPITULO III  |      |
| LA IMPORTACION DE MERCANCIAS Y SU REGULACION<br>EN LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL Y CONTRALORIA<br>DE CUENTAS |      |
| A. LA FISCALIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS..  | 39   |

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central



|                              |      |
|------------------------------|------|
|                              | Pág. |
| B. EL JUICIO DE CUENTAS..... | 59   |

CAPITULO IV

LA IMPORTACION DE MERCANCIAS Y EL PROCEDIMIENTO  
ECONOMICO-COACTIVO

|   |    |
|---|----|
| A. RELACION DE LA IMPORTACION DE MERCANCIAS Y EL<br>PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO..... | 75 |
| B. EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO.....   | 76 |

CAPITULO V

LA PRENDA ADUANERA

|  |    |
|--|----|
| A. QUE ES LA PRENDA ADUANERA.....  | 87 |
| B. UTILIDAD DE LA PRENDA ADUANERA PARA LAS AUTORIDADES<br>ADUANALES..... | 89 |
| CONCLUSIONES.....  | 91 |
| RECOMENDACIONES.....   | 93 |
| BIBLIOGRAFIA.....  | 95 |

## INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis, trata primordialmente de dar a conocer la parte práctica de la IMPORTACION DE MERCANCIAS Y SU REGULACION EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA.

Es un procedimiento que consta de dos etapas, la primera es de tipo administrativo, y está dividida en dos partes: El procedimiento de la importación de mercancías en la legislación aduanera, y la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas a las actuaciones aduaneras. La segunda etapa es una consecuencia de la primera, cuando las actuaciones aduaneras en la importación de mercancías han sido consideradas por la Contraloría General de Cuentas irregulares, entonces se llega a la parte judicial para solventarlas a través de un juicio de cuentas, donde se absuelve o se condena a los demandados y si hay una sentencia condenatoria esta se ejecuta a través del procedimiento económico-coactivo.

Por ser un trabajo que realiza el procedimiento práctico, el cual está basado en ley, y siendo su objetivo, que se conozca el trámite administrativo, judicial y las responsabilidades jurídicas a que están sujetas las personas del sector público y privado que intervienen en las actuaciones aduaneras, cuando hay anomalías en las mismas.

Cuando se trata el tema de la importación de mercancías

al país, la mayor parte de personas ignoran el procedimiento a que esta sujeto el mismo, y suponen de una manera errada que la importación de mercancías se limita al pago de impuestos y que es criterio antojadizo de las autoridades aduaneras el cobro de los mismos.

Las actuaciones de las autoridades y empleados de aduanas, que intervienen en la importación de mercancías en el territorio nacional, están sujetos a lo regulado en la legislación aduanera, donde está establecido el procedimiento que debe seguirse, ya que no cumplirse con las disposiciones legales que los regulan, se les deduce las responsabilidades en que incurriesen por sus actuaciones al margen de la ley.

La Contraloría General de Cuentas es la encargada de fiscalizar las actuaciones de las Autoridades Aduaneras, si las mismas no son correctas, no aprueban las cuentas y hacen los reparos respectivos y se demanda a través del juicio de cuentas a los responsables, si son encontrados culpables la sentencia se ejecuta a través del procedimiento económico-coactivo.

Con el presente trabajo trato que se conozca de una forma práctica todo el proceso que representa la importación de mercancías al país y que las autoridades, empleados de aduanas y personas particulares que intervienen en la misma conozcan de las responsabilidades y consecuencias jurídicas a que están

sujetas cuando sus actuaciones no sean enmarcadas dentro de la ley.

II.

CAPITULO I

IMPORTACION DE MERCANCIAS

A. QUE ES IMPORTACION DE MERCANCIAS

Es el acto de introducir artículos al país por la vías legalmente establecidas por un importador que es el propietario de la mercancía. Es también la entrada de mercancías extranjeras al territorio nacional por la persona que es propietaria de las mismas. Conjunto de cosas importadas del extranjero por un importador.

Importador de mercancías: es el propietario de la mercancía proveniente del extranjero, que tiene que cumplir con los requisitos de ley para poder legalizar la misma en el territorio nacional.

Mercancías extranjera: Es la que proviene del exterior y cuya importación no se ha consumado legalmente, aunque habiéndose importado bajo condición, ésta deja de cumplirse.

En toda importación de mercancías la institución en la cual se hacen los trámites para obtener la legalización de las mismas, es en la aduana. Las aduanas operan en diferentes lugares del territorio nacional y están subordinadas a la Dirección General de Aduanas que pertenece al Ministerio de Finanzas Públicas.

**B. CLASES DE IMPORTACION DE MERCANCIAS:**

B.1. Importación de Mercancías en forma definitiva: Es toda importación de mercancías provenientes del extranjero, que van a usarse o consumirse en el territorio nacional.

B.2 Importación de Mercancías en forma temporal: Son las importaciones que se realizan conservando su condición de extranjeras. Son importadas para un fin específico y por un plazo estipulado y luego de cumplir con sus fines son re-exportadas nuevamente a su lugar de origen u a otro país.

Las importaciones temporales están sujetas a una caución que son los impuestos de importación de mercancías los cuales serán cancelados una vez que el interesado haya cumplido con los trámites de re-exportación.

Las importaciones temporales se vuelven definitivas, cuando el interesado lo solicita, así mismo cuando el plazo estipulado se vence o bien cuando no le hubiese sido prorrogado el mismo, si el interesado no hubiese efectuado la re-exportación de las mercancías o bien haber entregado las mismas a la aduana y también cuando las mercancías no sean utilizadas para el fin de su declaración.-

**C. DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION:**

La importación de mercancías extranjeras al territorio nacional esta sujeta al pago de los derechos arancelarios establecidos en el Arancel de aduanas, el cual se expresa en

términos ad-valorem.

Los gravámenes arancelarios se aplican al valor del producto importado por el que se paga el derecho de aduana, el valor aduanero de las mercancías importadas es su precio normal.

Esto significa al menos en teoría, que el impuesto se grava sobre el precio de venta del país de origen, mas el embarque, manipulación y seguro al país de destino, juntamente con el derecho de aduana.

El precio normal es aquel que en el momento de la aceptación de la póliza se estima pudiera fijarse para las mercancías importadas como consecuencia de una compra-venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro.

Derechos aduaneros, son todos los gravámenes establecidos en el arancel de aduanas.

El arancel de Aduanas: Es el instrumento que establece los gravámenes a que están sujetas las importaciones de mercancías extranjeras o sea establece el pago que tiene que efectuar cada mercadería que ingrese al país, ya que cada mercancía esta clasificada en el arancel con un gravamen diferente para el pago de los derechos de importación.

El Arancel de Aduana, es la clasificación oficial de artículos, con expresión de los aforos a que están afectos, se



basá para su aplicación en tres elementos que son:

- a) Nomenclatura de Clasificación de Mercancías;
- b) Sistema de gravámenes (porcentaje ad-valorem);
- c) Base de cálculo de estos últimos (valor o precio).

D. IMPORTACION DE MERCANCIAS CON FRANQUICIAS Y EXENCIONES DE DERECHOS ARANCELARIOS:

Como mencionamos anteriormente toda importación de mercancía extranjera al territorio nacional esta sujeta al pago de impuestos de importación, pero en la legislación aduanera hay excepciones al establecer, la exoneración o franquicia aduanera, que es el beneficio que se aplica a la mercancía objeto del comercio internacional, que mediante leyes o acuerdos especiales es eximida del pago total o parcial de los derechos aduaneros.

El convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en su capítulo V Franquicias de Derechos Arancelarios, artículo 21. Disposición única establece "Los estados contratantes no otorgaran franquicias o exenciones de derechos arancelarios a la importación excepto en los casos que a continuación se enumeran:

- a) Del menaje de casa para las personas domiciliadas que hayan estado ausentes del país los 24 meses anteriores a su regreso definitivo.
- b) De las mercancías amparadas a normas de convenios

regionales e internacionales vigentes; o a leyes nacionales relativas a fines o actividades distintas de la industria manufacturera a que se refiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales y sus protocolos.

c) De las mercancías que se importen para el desarrollo de actividades artesanales, pequeña industria e industria de exportación a terceros países.

ch) Para actividades debidamente calificadas, que autorice el Concejo;

d) De las mercancías originarias del país, objeto de reimportación sin transformación alguna dentro del plazo de tres años.

Asimismo, los Estados Contratantes podrán autorizar la suspensión de derechos arancelarios, en sus respectivos territorios, para las mercancías aceptadas en importación o exportación temporal de acuerdo con la legislación aduanera, pudiendo prorrogarse sucesivamente los plazos por períodos iguales a los autorizados originalmente.

Cada Estado Contratante emitirá las reglamentaciones pertinentes".

## CAPITULO II

### LA IMPORTACION DE MERCANCIAS Y SU REGULACION EN LA LEGISLACION ADUANERA

#### A. EL SERVICIO ADUANERO:

"La aduana u oficina aduanera, es la dependencia del gobierno designada para intervenir en las operaciones, así como para desempeñar las demás funciones que se le asignen en ese mismo Código y en otras leyes" esto lo establece el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA).

Así mismo el mismo cuerpo legal en el artículo 12 establece: "Que la Administración Aduanera en los Estados signatarios está a cargo del servicio aduanero centroamericano.

El servicio aduanero centroamericano está constituido por los organismos públicos nacionales de cada país, los que tienen a su cargo la aplicación del presente Código y sus reglamentos, del Convenio Centroamericano sobre Equiparación y Gravámenes a la Importación y sus protocolos y de las demás leyes del ramo, así como el desempeño de las funciones que se le asignen en otros textos legales. El servicio se organizará en forma que asegure sus eficiencia técnica y administrativa.

#### A.1 ORGANIZACION DEL SERVICIO ADUANERO:

##### a). LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

Es el organismo superior aduanero, a nivel nacional, y tiene a su cargo la dirección técnica y administrativa de las

Aduanas u oficinas aduaneras, y demás actividades del ramo.

Está a cargo del Director General de Aduanas, quien es nombrado por el Presidente de la República, y como la ley no establece requisitos para el nombramiento del mismo se hace muchas veces de personas que no tienen ningún conocimiento de la legislación aduanera y por lo mismo va en detrimento del funcionamiento del servicio aduanero.

b). LAS ADUANAS U OFICINAS ADUANERAS:

Son dependencias de la Dirección General de Aduanas que actuando bajo su autoridad y supervisión, tienen a su cargo, el control y fiscalización de la entrada de mercancías al país, de su salida al extranjero y del tránsito de las mismas, así como su custodia y aforo, de acuerdo con las disposiciones legales.

c). OTROS ORGANISMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO Y SU REGLAMENTO.

Al decir otros organismos, son los establecidos para que el servicio aduanero cumpla con sus funciones que le corresponden de la manera más eficiente, en forma técnica y administrativa de acuerdo con la legislación aduanera.

Dentro de otros organismos encontramos:

c.1 COMITE ARANCELARIO:

Que es creado a nivel nacional, el cual es el encargado para resolver en última instancia administrativa las

reclamaciones sobre la correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto del comercio internacional.

**c.2 COMITE NACIONAL DE VALORACION ADUANERA:**

Es el que tiene la facultad de conocer y decidir en última instancia administrativa las reclamaciones o recursos en materia de valoración aduanera. Este organismo será creado en los Estados Contratantes y el procedimiento de su actuación se establecerá por su Reglamento.

**A.2. LA IMPORTACION DE MERCANCIAS PARA SU INGRESO SOLAMENTE SE PUEDEN EFECTUAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

1. La importación de mercancías por vía marítima: son las que se efectúan a través de los puertos de mar.

2. Importación de mercancías por vía terrestre: son las que se efectúan por tierra a través de las fronteras limítrofes con los países vecinos.

3. Importación de mercancías aéreas: son las que se efectúan a través de las naves o aeronaves de aire.

**B.3. RECEPCION DE MERCANCIAS:**

Las mercancías que ingresen al territorio nacional sólo pueden hacerse a través de las Aduanas.

Las Aduanas están clasificadas en Guatemala de la siguiente manera:

a) **ADUANAS MARITIMAS:** Las establecidas en los puertos de mar.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

b) ADUANAS DE FRONTERA: Las establecidas en las fronteras terrestres con los países limítrofes.

c) ADUANAS DE FARDOS POSTALES: Las establecidas para el servicio de importación por la vía postal.

d) ADUANAS AEREAS: Las establecidas en los aeropuertos de tráfico internacional.

e) ADUANAS DE REGISTRO: Las autorizadas para recibir, almacenar y despachar mercancías, previas las formalidades de ley.

**B. INGRESO DE MERCADERIAS:**

La descarga de toda clase de mercadería que ingrese a territorio nacional, por las diferentes aduanas únicamente puede iniciarse después que la autoridad aduanera o la entidad encargada de la administración portuaria, en su caso, lo haya autorizado. Toda descarga de mercancías se efectuara siempre bajo la estricta vigilancia aduanera.

El artículo 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Establece "Para ser descargadas y entregadas en la Aduana correspondiente, las mercancías han de figurar debidamente anotadas en los manifiestos u otros documentos que hagan sus veces. La entrega podrá hacerse directamente por el porteador o por medio de empresas legalmente autorizadas para la recepción".

Ninguna mercancía será recibida, sin el manifiesto de

carga de la misma y siempre debe estar presente el porteador o su representante en la recepción de la misma.

#### B.1. MANIFIESTO DE CARGA:

El manifiesto, es el documento que contiene el detalle de la carga extranjera destinada a la Aduana de arribo.

El Código Aduanero Centroamericano en el artículo 48 establece "El conductor de todo vehículo procedente del extranjero deberá presentar a la aduana, inmediatamente después de su llegada o en el momento de la visita, los documentos correspondientes debidamente firmados, según la clase de tráfico de que se trate.

Los reglamentos de este Código especificaran el número de ejemplares y los requisitos que deba reunir cada uno de los documentos exigidos".

Toda mercancía que provenga del extranjero en cualquier clase de transporte deberá presentar cinco ejemplares del manifiesto de carga, en el cual se especifica, lugar de procedencia y de destino, asimismo si toda la mercadería corresponde a un solo propietario o bien es de varios y cuantos bultos, cajas o piezas pertenecen a cada uno de ellos, la clase, contenido y el peso de cada bulto.

El manifiesto de carga sirve par identificar la mercancía que se esta importando y en base al mismo se recibe la mercadería, o sea que la mercadería recibida en las aduanas

tiene que ser la que se encuentra detallada en el manifiesto de carga. Cuando hay diferencia entre lo que dice el manifiesto de carga y lo que realmente se recibe de mercancía en las aduanas, se hace la anotación en el manifiesto por las personas encargadas de la recepción de las diferencias que existan entre el documento y lo recibido.

Recibida la mercancía por parte de las autoridades aduaneras, esta indicará en cada caso el local donde deben depositarse y las oficinas correspondientes llevarán un control de recepción y salida de las mismas.

C. LEGALIZACION DE LA IMPORTACION DE MERCANCIAS:

La legalización de la importación de mercancías en el régimen aduanero es en base a todas las disposiciones legales que se encuentran establecidas en:

- a) Código de Aduanas.
- b) Reglamentos de Aduanas.
- c) Nomenclatura Arancelarias Aduaneras.
- d) Valoración Aduanera de Mercancías.
- e) Tratados, Convenios y Protocolos de Aduanas.

El régimen aduanero guatemalteco es un REGIMEN ADUANERO CENTROAMERICANO, por ser un TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA, suscrito en Managua Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960, por los países Centroamericanos y el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala



el 13 de abril de 1961 Decreto Legislativo 1435, el Organismo Ejecutivo lo ratificó el 20 de abril de 1961, publicado en el diario Oficial del 5 de junio de 1961 y depositado en la Secretaría de la ODECA, el 5 de mayo del mismo año.

**C.1. DE LA PÓLIZA ADUANERA DE IMPORTACION:**

La póliza, es el documento que contiene los datos exigidos para la operación aduanera de que se trate, y sirve para determinar la destinación de la mercancía, declararla, aforarla y retirarla.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano en su artículo 76 establece: "La destinación de las mercancías que se encuentran bajo potestad de las aduanas, incluso los declarados libres del pago de derechos por ley, se solicitará por medio de la póliza.

No obstante lo anterior, para las mercancías provenientes de los estados contratantes que gocen de los beneficios estipulados en los convenios centroamericanos de libre comercio, la destinación se solicitará por medio del formulario aduanero uniforme que en ellos se establece, y que para el efecto sustituye a la póliza".

Toda mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera, para el retiro de la misma, para uso o consumo definitivo en el país, se debe hacer a través de una solicitud cuyo medio es la póliza aduanera de importación o bien en los

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central



casos especiales a través del formulario aduanero que hace las veces de póliza.

El formulario aduanero: Es utilizado en sustitución de la póliza por los países de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, por haber suscrito el convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. En el formulario aduanero no se pagan derechos de importación de mercancías provenientes de los Estados contratantes, efectuándose únicamente el pago del Impuesto del Valor agregado (IVA) sobre el valor total de la misma.

#### C.2. REQUISITOS QUE DEBE LLENAR LA POLIZA

La Póliza se formulará en seis ejemplares, y debe contener como mínimo los datos siguientes:

- a) La expresión de que se trata de una póliza de importación;
- b) Nombre de la aduana;
- c) Nombre, razón social o denominación del consignatario y del remitente;
- ch) Nombre y clase del vehículo que transportó las mercancías al país;
- d) Lugar de embarque;
- e) País de procedencia de las mercancías;
- f) País de origen de las mercancías;
- g) Lugar y fecha de arribo del vehículo;

h) Número del conocimiento de embarque o carta de porte;  
i) Marcas, contramarcas y numeración, en su caso;  
cantidad y clase de bultos;

K) Especificación de las mercancías conforme el artículo 79 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

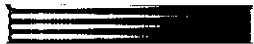
l) Valor CIF (que es cuando el precio comprende el valor de la mercadería, gastos, valor del seguro y el flete) correspondiente a las mercancías de la misma clasificación arancelaria; valor FOB (que comprende solo el precio de la mercancías puestas a bordo de las naves en el lugar de su embarque) y detalle de gastos. Estos dos últimos datos se podrán declarar globalmente al final de la póliza. El seguro y el flete deberán declararse individualmente; los demás gastos incluidos en el valor CIF podrán agruparse; y

m) Fecha de presentación de la póliza y el nombre y la firma de quien solicita la destinación.

### C.3. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR EN LA POLIZA

a) El conocimiento de embarque: Para toda importación de mercancías por la vía marítima deberá presentarse ante la aduana competente, un original y dos copias del conocimiento de embarque.

Conocimiento de embarque, es el documento que contiene el contrato celebrado entre el remitente y las compañías de transportes por conducir mercancías del lugar de origen al de



destino.

b) La carta de porte: Para toda importación de mercancías por la vía terrestre o aérea deberá presentarse ante la aduana competente, un original y dos copias de la carta de porte, denominada comúnmente "guía terrestre" o "guía aérea".

Carta de porte, es el documento que sirve para amparar mercaderías transportadas por la vía terrestre o aérea.

c) La factura comercial: Para toda importación de mercancías deberá presentarse ante la aduana competente la factura original y dos copias, escrita en el idioma oficial del país importador.

Factura comercial, es el documento expedido como resultado de una operación comercial y firmado por el exportador, en el que se registran los detalles de la misma, incluyendo el valor y demás características de las mercancías objeto de operaciones aduaneras.

#### C.4. CLASES DE PÓLIZAS

Toda póliza consta de seis ejemplares que son: original, duplicado, triplicado, cuadruplicado, quintuplicado y sextuplicado.

1. Póliza Provisional de Importación: es la póliza que se presenta para el retiro de mercancías que sean perecederas o de fácil descomposición, o sea que necesitan desalmacenarse en forma inmediata por necesitar recintos con condiciones

especiales para su conservación y la aduana no las puede proporcionar. La póliza provisional es aceptada cuando el propietario de la mercancía no cuenta con la documentación completa para el retiro de la misma, y por las condiciones especiales de la mercancía se permite que presente una póliza provisional y dentro del plazo de treinta días tiene que legalizarse dicha importación, presentando la póliza de importación definitiva con la documentación completa.

En la Póliza Provisional los derechos de importación que se pagan en la misma, también son provisionales ya que al presentarse la definitiva, es cuando realmente se establece lo que debe pagar la importación.

2. Póliza de Importación Definitiva: Es el documento que se presenta para el retiro de mercancías de la Aduana, cuya mercancía es para uso o consumo definitivo en el país.

3. Póliza de Exportación: Es el documento que se presenta para solicitar la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas destinadas al uso o consumo definitivo en el extranjero.

4. Póliza de Re-exportación: Es el documento que se presenta para solicitar la salida de mercancía extranjera llegada al país y no nacionalizada.

5. Póliza de Oficio: Es la que la Aduana formula cuando, el que presentó una póliza provisional, no presenta la póliza

definitiva dentro del plazo estipulado.

6. Pólizas Menores: Se solicita póliza menor a toda importación No-comercial que se realiza en forma ocasional y no reiterada, y cuyo valor no exceda de cien pesos centroamericanos. El peso centroamericano está equiparado a la moneda de los Estados Unidos de Norteamérica el dolar, o sea el equivalente en moneda nacional.

7. Póliza de Importación Temporal: Es el documento que se presenta cuando las mercancías van a ser usadas, y no consumidas en forma definitiva en el país, y que son introducidas a territorio nacional por un plazo autorizado por la Aduana, y al cumplirse el mismo deben de re-exportar dicha mercadería.

#### C.5. EL AGENTE ADUANERO

Definición: Son agentes aduaneros las personas naturales o jurídicas que hayan sido legalmente autorizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, o que lo sean de conformidad con el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, para que puedan representar en forma habitual, ante las aduanas del país, a los consignatarios o consignantes, en los trámites y operaciones aduaneras que señale el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Requisitos Para ser Agente Aduanero:

- a. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados

signatarios del CAUCA;

- b. Ser mayor de edad;
- c. Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles;
- d. Ser de notoria buena conducta;
- e. Tener su domicilio en el país;
- f. No tener cuentas pendientes con el Fisco;
- g. Haber cursado la enseñanza media o secundaria o tener preparación equivalente; y
- h. Haber desempeñado durante tres años funciones en el ramo de aduanas o cinco en una agencia aduanera en cargos que, a juicio del Ministerio, las capacite para cumplir con los deberes de su oficio; o contar con capacitación académica especializada en aduanas.

Si es persona jurídica la que tenga interés en que se le autorice como agente aduanero deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Tener su domicilio en el país;
- b. Estar inscritas en el Registro Público de Comercio o Registro Mercantil;
- c. Acreditar que, en virtud de su fines, puede dedicarse a la prestación de servicios como los que implica la intermediación aduanera;
- d. No tener cuentas pendientes con el Fisco; y
- e. Acreditar ante el Ministerio, al agente o agentes

aduaneros autorizados, a cuyo cargo estarán las actuaciones relacionadas con la aduana.

C.6. El Agente Aduanero y su relación con la Legislación Aduanera.

El Agente Aduanero es el representante del propietario de las mercancías ante las autoridades aduaneras, y por lo consiguiente en toda importación de mercancías, es el encargado de presentar y firmar, con la documentación correspondiente la póliza para el retiro de la misma.

El Agente Aduanero en la póliza hace la declaración de las mercancías, con la clasificación que le corresponde, y cumplir con todos los requisitos que exigen las leyes en base a la documentación que le proporciona su representado.

De acuerdo con el artículo 132 del Cauca "Los agentes aduaneros, por su gestión ante las aduanas, serán con sus comitentes, solidariamente responsables ante el Fisco por el pago de derechos, tasas, multas y otros cargos aduaneros y demás gravámenes aplicables".

D. DE LA DESTINACION Y RETIRO DE MERCANCIAS

todas las Aduanas establecidas en el territorio nacional están a cargo de un administrador y tienen como mínimo las secciones siguientes:

- a) Administración
- b) De Aforo; y



## c) De Almacén

La destinación de cualquier clase de mercancías que se encuentran bajo la potestad de las aduanas se tienen que solicitar como lo mencionamos anteriormente a través de la Póliza de Importación o bien si se trata de mercancías provenientes del área Centroamericana por medio del Formulario Aduanero.

La Póliza de Importación o el Formulario Aduanero debe presentarse con los documentos que mencionamos anteriormente en la aduana donde este depositada la mercancía.

Toda aduana tiene una oficina de Autorización de Pólizas y Formularios Aduaneros a cargo de un autorizador que es el encargado de la revisión de los mismos y de los documentos que tienen que adjuntar.

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en su sección 5.05 establece los casos en que la aduana no aceptará la Póliza:

"La aduana no aceptará la Póliza de Importación en cualquiera de los siguientes casos;

a) Cuando no se acompañasen los ejemplares de la factura comercial y los del conocimiento de embarque o la carta de porte, en su caso, salvo lo previsto en las secciones siguientes;

b) Si no se presentare cualquiera de los documentos

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

exigidos por este Reglamento o por leyes generales o especiales;

c) Cuando los ejemplares de la Póliza no sean iguales entre si o cuando suceda lo mismo con los de la factura comercial;

Ch) Cuando la póliza tenga enmiendas, entrerrenglonaduras o cualquier otra corrección que no haya sido salvada antes de la correspondiente firma;

d) Cuando la póliza se presentare con espacios o renglones en blanco no inutilizados con rayas o tinta entre el final de la declaración y la firma del solicitante;

e) Cuando la póliza y/o los documentos de destinación correspondan a mercancías no manifestadas o no llegadas a la aduana para su debida comprobación;

f) Cuando las pólizas no se presentaren escritas a máquina o tinta;

g) Cuando se omita cualesquiera de los datos a que se refiere la sección 5.00 (datos que debe contener la póliza) de este Reglamento; salvo lo dispuesto en el Capítulo relativo al aforo a examen; y

h) Cuando ampare mercancías de importación prohibida.

El autorizador de pólizas al revisar y encontrar todo correcto, procederá a su numeración autorizando la póliza con su firma y desde ese momento se considera aceptada la póliza

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

de importación por la aduana.

La oficina de autorización de pólizas debe llevar un registro, el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en su sección 5.10 establece "se anotarán, básicamente, los siguientes datos;

- a) Número de la póliza;
- b) Fecha de su presentación;
- c) Agente aduanero que interviene;
- d) Nombre, razón social o denominación del consignatario;
- e) Número del conocimiento de embarque o carta de porte; y
- f) Cantidad de bultos.

Al ser autorizada la póliza de importación esta es trasladada con sus documentos a la oficina de aforo la cual tiene también a su cargo el almacén en el cual se encuentran depositadas las mercancías.

#### D.1. AFORO DE LAS MERCANCIAS:

La oficina de aforo es más conocida en el ramo aduanero como visturía, en la cual se procede al cobro de los impuestos de importación.

El aforo de las mercancías por parte del personal aduanero designado para el mismo constituye una de las etapas más importantes dentro de la legislación aduanera.

Reinaldo Narváez A. dice que la palabra "aforo"

etimológicamente proviene del latín "afforatum", forma substantiva abstracta "afforare", que consistía en tasar el valor de las cosas según el precio que tenían en el mercado público.

En nuestra legislación no está definido que es aforo, limitándose a establecer las atribuciones que lo constituyen y las operaciones que lo conforman.

De acuerdo a la sección 2.11 Sección de Aforo del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano La sección de aforo tendrá las atribuciones principales siguientes:

a) El reconocimiento y clasificación de las mercancías conforme el Arancel; su valuación y determinación de peso, medida o cuantía;

b) La liquidación de los derechos, tasas y otros cargos aduaneros;

c) Emitir los alcances a que se refiere el artículo 19 del CAUCA (Código Aduanero Centroamericano). El cual establece "Los funcionarios de aduana son personalmente responsables ante el fisco, por las sumas que éste deje de percibir, por su actuación defectuosa en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas, sin perjuicio del derecho que les concede el reglamento para emitir alcances a las liquidaciones, a cargo de las personas que se hubiesen beneficiado con las

deficiencias de las mismas. Esta responsabilidad se extiende a los casos de pérdidas o daños a las mercancías, causados por descuido en su custodia o manejo.

ch) La ejecución de las demás actividades relacionadas con el aforo, tales como la extracción de muestras y su certificación, comprobación de faltantes, determinación de averías, preparación de las pólizas de abandono y demás operaciones análogas.

Para Carlos Anabalón Ramírez por no estar definida la palabra aforo se puede establecer que la misma en su sentido natural y obvio, según el uso general de ella es "reconocer y evaluar mercaderías para determinar el pago de los impuestos"

La finalidad del aforo consiste en establecer con exactitud el gravámen tributario de la mercancía para que pague los impuestos de importación a que se encuentra sujeta.

#### D.2. CARACTERES DEL AFORO:

Dentro de los más importantes:

- a) Es un acto de accertamiento tributario;
- b) Es un acto relativo;
- c) Es un acto inmutable; y
- d) Es un acto único.

a) Acto de Acertamiento Tributario:

Cuando nos referimos al acto de accertamiento tributario,

es la certeza que debe existir por las autoridades aduaneras para aplicar el gravamen correcto a la mercancía que se está aforando, para que se paguen los derechos e impuestos a que esta sujeta.

El acto de certeza tributario a las importaciones es únicamente a las que se hacen en forma definitiva, ya que son impuestos que pasan inmediatamente a engrosar los fondos del Estado.

b) Es un acto relativo:

Al presentar la póliza de importación, el aforo se practica únicamente a la mercancía que se encuentra descrita en la misma, el aforo solamente tiene relación con dicha mercadería.

Un consignatario o importador puede ingresar mercancías similares en diferentes embarques, pero la relación del aforo, es solo para la mercadería que para su nacionalización presente la póliza de importación.

c) Es un acto solemne:

Se dice que el aforo es un acto solemne, porque la legislación aduanera establece para su validez y eficacia el cumplimiento de ciertos requisitos legales. Si no se cumplen con los mismos es anómalo el aforo realizado o este no se puede realizar mientras no se cumplan con los requisitos establecidos.

d) Es un acto inmutable:

Al practicarse el aforo por las autoridades aduaneras y transcurridos los plazos para poder objetar o manifestar su inconformidad con el mismo o en su caso resueltas las impugnaciones, el aforo queda firme, adquiriendo la calidad de inmutable ya que el mismo ya no se puede cambiar.

La inmutabilidad del aforo, consiste en que una vez firme ya no puede ser cambiado o modificado por ninguna autoridad aduanal.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano en el artículo 80 establece "No se admitirá ninguna reclamación contra el fisco, derivada de liquidaciones aduaneras erróneas que hayan dado lugar al pago de sumas mayores a las legalmente aplicables por concepto de derechos, tasas, multas u otros cargos, aduaneros, cuando dichas reclamaciones sean presentadas después de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de cancelación del adeudo.

d) Es un acto único:

Constituye un acto único el aforo, por que solo las autoridades aduaneras encargadas para ese fin lo pueden realizar y es la única manera de que a las mercancías se les establezca el gravamen a que se encuentran sujetas, a pesar de que el aforo consiste en una serie de operaciones que en su totalidad constituyen una unidad que representa un acto único.

Los encargados de cumplir con las atribuciones de la sección de aforo, es el personal de la visturía. Este personal es:

1.) Vista de Aduana: es el encargado de constatar que la póliza y sus documentos se encuentren correctos, lo mismo con la declaración hecha por el Agente de Aduanas y cumpliendo con las atribuciones que le asigna la sección de aforo, hará la liquidación de la misma, anotará los resultados de su actuación y la firmará.

El vista liquidador al aplicar los derechos arancelarios ad-valorem contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación debe sujetarse al precio normal de las mercancías que está regulado en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las mercancías y su reglamento.

El precio normal se determinará presumiendo que:

- a) Las mercancías son entregadas al comprador en el puerto o lugar de introducción al territorio del país de importación;
- b) El vendedor soporta todos los gastos relacionados con la venta y la entrega de las mercancías en el puerto o lugar de introducción al territorio del país de importación por lo cual estos están en el precio normal; y
- c) El comprador soporta los derechos y gravámenes exigibles



en el país de importación, por lo cual tales derechos y gravámenes esta excluidos del precio normal.

Los gastos a que se hace referencia en el literal b), comprenden especialmente:

- a) Los gastos de transporte;
- b) Los gastos de seguro;
- c) Las comisiones y/o corretajes;
- ch) Los gastos para la obtención, fuera del país de importación, de los documentos relacionados con la introducción de las mercancías en el país de importación, incluidos los derechos o tarifas consulares;
- d) Los derechos y gravámenes exigibles fuera del país de importación, con exclusión de aquellos de los que las mercancías hubieran sido desgravadas, o cuyo importe hubiera sido o deba ser reembolsado;
- e) El costo de los embalajes o envases, excepto si ellos siguen un régimen arancelario propio y se someten a la misma operación aduanera;
- f) Los gastos de embalaje o envases; y
- g) Los gastos de carga y estiba; y de desestiba y descarga.

Quando por la naturaleza de la importación el consignatario o importador no pueda presentar los comprobantes de los gastos correspondientes a transporte y seguro, corresponderá a la Autoridad Aduanera su

estimación conforme a lo dispuesto en el Reglamento de esta Legislación.

2.) Revisor de Pólizas: es el encargado de revisar si la actuación del vista de aduanas en la liquidación de la póliza hay exactitud en todas las operaciones efectuadas, así mismo de la legalidad de los documentos de la misma, si esta de acuerdo con la actuación del vista. En su caso procede a la firma de la misma.

El artículo 96 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece: "Si el vista no está de acuerdo con la declaración del interesado, procederá conforme a su propio criterio en la aplicación del arancel y de las reglas que establezca al respecto la legislación arancelaria uniforme centroamericana. Sin embargo, si tuviera duda, podrá consultar el caso con el Administrador de Aduana. El Administrador de Aduana, por su parte, podrá consultar con la Dirección General de Aduanas".

En la práctica cuando el vista y revisor no están de acuerdo con la clasificación y el valor declarado en la póliza por el agente de aduanas, se le llama para que pueda demostrar de acuerdo a los mecanismos de ley, que su declaración es la correcta, si no hay acuerdo sobre la declaración, la póliza es enviada al departamento de clasificación y valoración de la Dirección General de Aduanas, quienes son los encargados de

emitir el dictamen definitivo.

Liquidada y revisada la póliza de importación, esta le es notificada al agente de Aduanas o al consignatario para el pago de la póliza, la cancelación de la misma se hará en las oficinas recaudadoras o Bancos del Sistema que determinen las leyes o reglamentos especiales.

El retiro de las mercancías de la custodia de la aduana debe efectuarse dentro de los cinco días después de la notificación de la liquidación de la póliza respectiva.

Al retirarse las mercancías del recinto aduanero, termina la actuación de las autoridades aduaneras en la regulación de la importación.

La Póliza de importación como dijimos anteriormente consta de seis ejemplares y queda distribuida de la manera siguiente:

- a) El original de la póliza es enviada a la Contraloría General de Cuentas.
- b) El duplicado, es enviado al departamento de estadística de la Dirección General de Aduanas.
- c) El triplicado, se remite al archivo de la Aduana donde se presentó la póliza de importación.
- d) El cuadruplicado es el que le queda como constancia de haber pagado sus impuestos al importador.
- e) El quintuplicado se queda en poder del Banco de

Guatemala.

f) El sextuplicado, es el que le queda al Agente de aduanas para su archivo personal.

#### E. LOS RECURSOS EN LA LEGISLACION ADUANERA:

Las actuaciones de las Autoridades Aduaneras, deben estar basados siempre dentro del marco legal del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, sus reglamentos y las demás leyes aplicables, que rigen en la legislación aduanera.

Las personas que se consideran perjudicadas con resoluciones de las autoridades aduaneras, por considerarlas que no se ajustan a los preceptos legales que deben cumplir, podrán impugnar las mismas de dos formas:

- a) Las Reclamaciones; y
- b) Sus Recursos.

#### RECLAMACIONES ADUANERAS;

Estas se pueden efectuar contra las actuaciones de las autoridades aduaneras y pueden ser antes de la liquidación de la póliza de importación de mercancías o bien después de la liquidación de la misma por no estar de acuerdo con la liquidación.

La reclamación aduaneras antes de la liquidación de la póliza se interpone en forma verbal al administrador de aduana respectivo cuando se procede de conformidad con el artículo 99 del Cauca que establece " El consignatario o su representante

tendrá derecho a presenciar la inspección y examen de las mercancías. Si concurriere, podrá hacer en este acto las observaciones que juzgue necesarias para la correcta clasificación arancelaria de las mismas, presentando prospectos, catálogos o lista del contenido.

Una vez terminado el aforo, si el interesado lo impugnare, procederá conforme a lo establecido en el Título XIV del presente código". (artículo 168)

Así mismo en la sección 5.14 numeral 7 del Recauca especifica claramente la reclamación aduanera ya que establece "Si antes de la aprobación de la liquidación de la póliza, el agente aduanero o el consignatario, en su caso, tuviere alguna reclamación que hacer, procederá de acuerdo con el artículo 168 del Cauca y la Sección 12.00 del presente Reglamento".

El Administrador de Aduana resolverá lo que proceda y ordenará la liquidación de la póliza.

La otra forma en que se pueden hacer las reclamaciones aduaneras es según el artículo 167 del Cauca " Las reclamaciones contra las actuaciones de las autoridades aduaneras en el proceso de aforo, incluyendo la liquidación de la póliza, o sobre multas e interpretaciones a este Código, se sujetaran a las disposiciones de este título".

Como anteriormente vimos el aforo esta establecido en el artículo 90 del Cauca "El aforo comprende la inspección de la

mercancía, su examen, su reconocimiento y clasificación conforme el arancel, su evaluación, peso, medición o cuantía, la fijación del tipo de gravamen y la liquidación de los derechos aduaneros, multas y demás cargos aplicables".

El Administrador de Aduanas resolverá la reclamación que se le plantee ya sea accediendo a la reclamación o bien denegando la misma.

#### RECURSO DE REVISION JERARQUICA:

Las resoluciones emitidas por el Administrador de Aduanas pueden ser impugnadas a través del recurso de revisión jerárquica cuando se derive de actos ocasionados y referentes al proceso de aforo, la liquidación de la póliza e imposición de multas e interpretación del Código Uniforme Centroamericano (CAUCA).

La impugnación se interpone por escrito ante el Administrador que resolvió la reclamación aduanera, en el momento de la notificación de la misma o dentro de los tres días hábiles siguientes a dicha notificación, el administrador lo admitirá para su trámite, así mismo el recurrente deberá apersonarse y expresar agravios dentro del término que le señale el administrador. Un día después de la última notificación se remitirán los antecedentes a la Dirección General de Aduanas.

El Término que el administrador le señala al recurrente

es: si la Aduana en contra de cuya resolución se recurre tiene su asiento en el mismo lugar de la Dirección General, se señalarán tres días para mejorar el recurso y expresar agravios; o bien si dichas oficinas aduaneras tuviesen su asiento en distintos lugares, señalará un día más por razón de la distancia por cada veinte kilómetros de distancia.

La Dirección General de Aduanas declarara desierta la revisión y devolverá los antecedentes a la Aduana de origen, cuando el recurrente no se apersonare y expresare agravios dentro del término que se confirió audiencia.

Remitido el Recurso a la Dirección General de Aduanas, y el recurrente se apersonare y expresare agravios, se abrirá a prueba el mismo por el término de veinte días calendario, que serán comunes para proponer y ejecutar la prueba. Cuando fuera del territorio nacional deba rendirse la prueba, el término será de tres meses.

La resolución de la Dirección General de Aduanas será dentro de quince días de vencido el término probatorio y previa notificación al interesado, devolverá los antecedentes a la Aduana de origen, con certificación de su resolución.

El recurrente podrá apersonarse y expresar agravios ante la Dirección General de Aduanas dentro de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la negativa del Administrador de Aduanas a admitir el recurso de

Revisión. La Dirección General, ordenará que dentro de los tres días se le remita el expediente respectivo, por el Administrador de Aduanas.

Cuando la inconformidad del interesado surgiere después de cancelada la póliza, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su cancelación, podrá reclamar directamente a la Dirección General de Aduanas.

#### RECURSO DE APELACION ANTE EL COMITE ARANCELARIO:

Se interpone dentro del término de tres días contados a partir de la última notificación, contra las resoluciones del Director General y solamente en el caso siguiente:

Cuando se refiera a reclamaciones sobre la correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto del comercio internacional.

Contra las resoluciones del Comité Arancelario no procede el recurso de lo Contencioso-Administrativo.

Las resoluciones del Comité Arancelario serán conocidas por el Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

#### RECLAMACIONES Y RECURSOS EN MATERIA DE VALORACION ADUANERA; RECURSO DE REVISION:

Procede cuando el precio normal declarado no sea aceptado por las autoridades aduaneras y éstas por lo consiguiente resuelvan hacer ajustes y rectificaciones al mismo.



Se interpone dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva notificación ante el Director General de Aduana, quien deberá resolverlo dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Si el Director General no resuelve dentro de los treinta días, se tendrá por denegado el recurso.

**RECURSO DE APELACION:**

Procede cuando el Director General no resuelve favorablemente el recurso de revisión, se debe interponer ante el propio Director dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva o al vencimiento del plazo, cuando el recurso de revisión no es resuelto.

El recurso de apelación debe ser remitido al COMITE NACIONAL DE VALORACION ADUANERA, quien lo debe resolver dentro de sesenta días calendario siguientes a la recepción del expediente administrativo.

Contra las resoluciones del Comité Nacional de Valoración Aduanera cabrán los recursos que determine el Derecho Interno.

**RECURSO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:**

Se interpone contra las resoluciones del Director General, exceptuando la resolución que conoce el Comité Arancelario.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. John Doe, Mr. Jane Smith, and Mr. Robert Brown, with their respective addresses in New York City.

### CAPITULO III

#### LA IMPORTACION DE MERCANCIAS Y SU REGULACION EN LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL Y CONTRALORIA DE CUENTAS

##### A. LA FUNCION FISCALIZADORA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS.

La Contraloría General de Cuentas, es la entidad que tiene la facultad de controlar y de fiscalizar los ingresos y egresos que realiza el Estado, así lo anterior lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 232 que dice: "Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, las municipalidades, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley".

##### A.1 ORGANIZACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS:

a) JEFE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS:

El Contralor General de Cuentas, es el jefe superior, quien es nombrado por un periodo de cuatro años, por mayoría absoluta de diputados del Congreso de la República, de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, los Decanos de las Facultades que imparten la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un numero equivalente electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

Para ser nombrado Contralor General se deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de cuarenta años de edad;
- b) Ser Guatemalteco;
- c) Contador Público y Auditor;
- d) De reconocida honorabilidad y prestigio profesional;
- e) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
- f) No tener juicio pendiente en materia de cuentas; y
- h) Haber ejercido la profesión por lo menos diez años.

b) SUBJEFE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS:

Debe reunir los mismos requisitos que el Jefe de la Contraloría de Cuentas y es el encargado de desempeñar la Jefatura del Departamento de Fiscalización y sustituirá

interinamente al Jefe cuando este faltare.

c) DEPARTAMENTOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS:

Comprende dos departamentos que son:

1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO:

Cuyas funciones son:

- a) Las funciones propias de secretaría;
- b) El registro y control de personal de la Contraloría;
- c) La formación de estadística y el manejo de archivo;
- d) El suministro de talonarios y su control;
- e) El registro y control de funcionarios y empleados públicos para los efectos de la ley de probidad;
- f) El servicio de información y asesoría legal en materia hacendaria; y
- h) El registro de los funcionarios y empleados que cesen en sus cargos por los delitos contra la propiedad, cohecho, Perjurio, prevaricato, falsedad, fraude, malversación de caudales públicos y exacciones ilegales.

2. Departamento de Fiscalización cuyas funciones son:

- a) Las funciones de auditoría;
- b) Las de inspección y glosa;
- c) Las de Investigación; y
- d) Las de intervención y liquidación.

Los dos departamentos son sumamente importantes para que la Contraloría cumpla con sus funciones, pero en lo referente

al punto que estamos desarrollando, sobre la importación de mercancías del departamento administrativo, nos interesa sólo la sección de Archivo de Cuentas y sus funciones son las siguientes de acuerdo a lo que establece la ley Orgánica:

1. Llevar el registro y control de las pólizas aduanales autorizadas y canceladas, formular los reportes de las que al final de cada mes quedaron pendientes de cancelación.

2. Entregar a los miembros del Departamento de Fiscalización, las cuentas y documentos que le sean solicitados para su revisión, mediante la presentación del nombramiento respectivo, recogiendo el recibo correspondiente; y poner a la vista de ellos, cuando lo soliciten, las cuentas y documentos que tengan relación directa con las comisiones que se les encomienden.

3. Suministrar a la Secretaría de la Institución, la información que le sea solicitada oficialmente en relación con los servicios de los funcionarios y empleados del Estado que necesiten obtener la certificación correspondiente.

4. Proporcionar, únicamente con orden escrita del Contralor General o del Secretario, los documentos que necesite la Secretaría para extender certificaciones o para determinadas actuaciones y proceden en igual forma cuando personas ajenas al servicio de la institución requieran la consulta de documentos archivados en la sección.

**A.2. DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION:**

El Departamento de Fiscalización y sus secciones son los que tienen relación con el punto de tesis que estamos desarrollando.

La función fiscalizadora está a cargo de este departamento y está compuesto de las siguientes secciones que son:

1. De Auditoría e Investigaciones;
2. De Inspección y Glosa; y
3. De Juicio de Cuentas.

Cada una de las secciones estará a cargo de un Jefe, quien es el encargado de velar por el correcto cumplimiento de las funciones de acuerdo con las prescripciones legales que les rige y tendrá el número de contralores y el demás personal auxiliar que sea requerido para las necesidades del servicio.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas, La fiscalización de las oficinas que tienen a su cargo el manejo o custodia de fondos, bienes o valores públicos, se llevará a cabo por medio de revisiones, inspecciones, investigaciones, glosas o auditorías, estableciendo los aspectos siguientes:

1. Si hay errores en los cálculos;
2. Si se hizo correcta aplicación de las leyes fiscales,

- reglamentos y disposiciones relacionados con el manejo, administración y custodia de los fondos, valores y demás bienes;
3. Si hubo omisión en la percepción o recaudación de los ingresos correspondientes a los impuestos, tasas, arbitrios o de otra naturaleza;
  4. Si se han hecho cobros indebidos;
  5. Si se han efectuado pagos sin la orden competente o sin los comprobantes legales;
  6. Si se han practicado liquidaciones con base en documentos insuficientes;
  7. Si hay menoscabo o pérdida en el manejo de los fondos o bienes del Estado y de las entidades sujetas a fiscalización;
  8. Si se han registrado y en su caso contabilizado, con arreglo a la ley, las recaudaciones, compromisos, pagos y operaciones presupuestarias;
  9. Si las actividades de la oficina están ceñidas estrictamente a planes o programas autorizados, en cuanto a sus asignaciones presupuestarias; y
  10. Si los procedimientos de control interno son eficientes, tanto para garantía de los intereses fiscales como para el buen servicio al público.

La fiscalización que efectúa la Contraloría General de Cuentas es a través de los Contralores quienes tienen las



atribuciones siguientes según el Reglamento de la Ley de Contraloría de Cuentas en su artículo 32.

1. Llevar a cabo las comisiones inherentes a su cargo, que sean asignadas por el Contralor General o por los Jefes de Sección.
2. Rendir al Contralor General, por intermedio del jefe de la Sección que corresponda, dentro del término de tres días, salvo causas justificadas, el informe o informes derivados de las comisiones que se le encomienden, proponiendo las medidas que deban tomarse o las resoluciones que sea convenientes dictar, cuando el caso lo amerite, adjuntando a tales informes, las credenciales o nombramientos respectivos.
3. Ser parte en los juicios de cuentas y en lo económico-coactivo derivados de las revisiones, glosas, liquidaciones, auditorías, etc., que haya efectuado hasta su terminación por fallo en segunda instancia. En ausencia del contralor personero en los juicios de cuentas, lo sustituirá el jefe de la sección respectiva, y en su defecto, el Contralor General.
4. Consignar a los tribunales competentes los hechos delictuosos que descubriere en el desempeño de las comisiones que se les encomienden, pidiendo la pronta detención de las personas que consideren responsables. Por la vía más rápida informarán del hecho al Contralor General y al Ministro del ramo a que corresponda el funcionario o empleado infractor, o

PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

en su caso, al jefe de Institución donde prestare servicio.

5. Estudiar y estar al tanto de las leyes, reglamentos y disposiciones que tengan relación con el desempeño de sus funciones. Emplear diligencia, sagacidad, astucia e iniciativa en todas sus actuaciones, sin dejar de observar prudencia, comedimiento y compostura que deben imprimir en todos sus actos debido a la representación que tienen y las funciones que ejercen. Deben evitar polémicas con los fiscalizados, concretándose al cumplimiento de su cometido de entero acuerdo con la ley y sus atribuciones.

La fiscalización que efectúan los contralores de cuentas en el ramo aduanero son de dos formas que son:

1. Las administraciones de aduanas que lo harán diariamente; y
2. La inspección y glosa de las pólizas de Importación que se harán mensualmente.

#### A.3 GLOSA DE CUENTAS:

Es cuando la Contraloría de Cuentas después de las actuaciones de las autoridades aduaneras examina los documentos sujetas a fiscalización con la finalidad de establecer la correcta aplicación de leyes, Reglamentos, disposiciones vigentes, exactitud en las operaciones y vigilar que no haya menoscabo o pérdida de los bienes en la actuación de las autoridades aduaneras.

A.4. FORMA EN QUE EL CONTRALOR DE CUENTAS EFECTUA LA FISCALIZACION:

1. EN LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA.

El Contralor de cuentas es nombrado para practicar exámenes o glosa de cuentas, auditorias, inspecciones, revisiones, investigaciones y cualquier otra comisión que deban desempeñar.

La glosa de una cuenta se inicia, al recibir la respectiva documentación de la sección de archivo. La Tarjeta de Control de Archivo probará que una cuenta ha sido rendida.

Firmada la tarjeta de Control de Archivo, después de revisarla, se trae a la vista la tarjeta de saldos; los indices de la cuenta.

La cuenta o cuentas se principia con la comprobación de tarjetas de saldo que son:

- a. Caja de hoja movibles;
- b. Diario de cancelación de pólizas;
- c. Revisión de cada una de las pólizas autorizadas;
- d. Suma de las pólizas del movimiento diario cuya operación debe coincidir con el valor que arrojan las cédulas bancarias, excepto cuando haya citaciones de pago, la suma de las cuales debe agregarse al valor total obtenido.
- e. Revisión de los otros documentos de ingresos;

- f. Sumar los documentos, puntear todas las operaciones de caja, cotejándolas con sus cuentas de ingreso y egreso; y
- g. Establecer el saldo y tener cuidado que con ese mismo, se inicie el del día siguiente y así sucesivamente.

2. LOS REPAROS A LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS:

El contralor de cuentas, al hacer el examen de una cuenta toma en cuenta tres aspectos importantes que son:

- a) Lo legal;
- b) Lo contable; y
- c) Lo matemático

Los aspectos legales de las Pólizas son:

- a. Número de bultos y peso de la mercancías; marcas, codificación, etc.
- b. Partida conforme a la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana, que clasifique la verdadera naturaleza de los artículos declarados.

La Contraloría General de Cuentas cuando efectúa reparos por considerar que la partida arancelaria aceptada por la aduana no esta correcta, esta violando la legislación aduanera del CAUCA y del RECAUCA que establecen que el aforo de las mercancías es un acto que compete únicamente a las autoridades aduaneras nombradas para dicho acto, además el CAUCA establece que el Comité Arancelario es en ultima instancia a nivel

administrativo el que debe resolver las reclamaciones sobre la correcta clasificación arancelaria.

La Contraloría General de Cuentas cuando efectúa el reparo sobre clasificación arancelaria lo hace basándose en documentos ya que no tiene la mercadería a la vista, por efectuarse la fiscalización posteriormente al aforo practicado por las autoridades aduaneras.

La función fiscalizadora es un acto administrativo, por lo que la Contraloría General de Cuentas cuando no este de acuerdo con la clasificación aceptada por la aduana debería de consultar al Comité Arancelario si es o no correcta la clasificación para poder efectuar el reparo.

c. Valor CIF (valor de la mercancía en el país ex-portador, más gastos, seguro y flete al país importador) de la mercancía sobre el que gravita el aforo ad-valoren de la importación o exportación según tarifa arancelaria.

d. Comprobación de la distribución de gastos más el valor FOB, comprobando el valor CIF, si hubo omisión de éstos, como seguro, flete, etc.

e. La fecha de ingreso y de egreso de las mercancías a los almacenes fiscales, para la corroboración de las operaciones respectivas.

f) Que se cumplan con los requisitos y disposiciones que establecen las leyes, reglamentos y circulares vigentes.

Aspectos contables son:

- a. Confrontación de saldos.
- b. Conciliación de saldos.
- c. Verificar que se haya usado la nomenclatura decimal, establecida por la Dirección de Contabilidad del Estado.
- d. Si el ingreso o egreso está operado empleando el número y la nomenclatura decimal.
- e. Si los documentos a que se refieren los asientos son originales.

Los aspectos matemáticos son:

- a. La verificación que las operaciones matemáticas efectuadas por las autoridades aduaneras estén correctas.

### 3. PROCESOS DE LOS REPAROS:

- a) Efectuada la inspección y glosa por el Contralor de cuentas, y si las actuaciones de las autoridades aduaneras no son aprobadas, procede a elaborar el pliego provisional de reparos y procederá a darles audiencia a los responsables, la notificación de la audiencia debe ser personal para que puedan desvanecer los reparos, un plazo que puede ser hasta de treinta días, los cuales pueden ser prorrogados por quince días más, cuando la parte interesada lo solicite.

Los reparos pueden ser desvanecidos parcial o totalmente ya sea por medio de pago, aportación de documentos o explicaciones legalmente justificadas.

Si el jefe de la oficina responsable del reparo o reparos efectuados no evacua la audiencia que le fuera conferida, el contralor de cuentas de inmediato los formulara en forma definitiva.

b) Si el reparo o reparos no son desvanecidos en su totalidad, el contralor procederá a elaborar el pliego definitivo de reparos, el cual deberá contener:

1. Número de la cuenta revisada.
2. Nombre de la oficina
3. Período revisado.
4. Nombre del responsable o de los responsables de la cuenta.
5. Fiador.
6. Resumen de los cargos formulados conforme el pliego provisional y su mérito en quetzales, clasificándolos de acuerdo con su naturaleza: de ingreso, de omisión y de egreso.
7. Cargos desvanecidos durante la audiencia de quince días y clase de los documentos aportados o forma de su desvanecimiento, monto en quetzales de los mismos; acompañando en todo caso el expediente que se hubiere formado.
8. Detalle en forma condensada de los cargos no desvanecidos, con especificación de las leyes infringidas y monto en quetzales de los mismos.
9. Petición para iniciar juicio de cuentas, siempre que el

monto de los reparos no desvanecidos exceda de la base de diez quetzales. Cuando el monto de los mismos sea inferior a la base señalada, el pliego de reparos se cursará al Contralor General.

10. Cuando los cargos sean desvanecidos por los responsables totalmente, el informe del contralor debe contener los datos especificados en los incisos del uno al siete de este mismo artículo.

Junto con el pliego definitivo de reparos y el informe definitivo de la cuenta glosada el contralor de cuentas acompañará los siguientes documentos:

1. Original del nombramiento;
2. Original del Pliego definitivo de Reparos;
3. Original del Pliego provisional de reparos;
4. Original de la audiencia otorgada; y
5. Fotocopia de los documentos reparados.

De todos estos documentos, se presentan tantas copias, como responsables sean de la cuenta.

c) El contralor de cuentas presenta su informe a la unidad de Kardex de la Auditoría Gubernamental, la cual es la encargada de trasladarlo a la sección de Juicios de Cuentas de la institución.

d) A la Sección de Juicios de Cuentas corresponden las siguientes atribuciones de acuerdo al Reglamento de su Ley



**Orgánica Decreto 1126:**

1. Recibir y registrar los pliegos de reparos definitivos e informes de glosa sin anomalías que formulen las Secciones de Inspección y Glosa y de Auditoría, y darles el trámite correspondiente así:

a) Remitir al Tribunal de Cuentas con las providencias del caso, dentro del término de veinte días, a contar de la fecha en que se hubiese hecho la notificación correspondiente, los que comprendan cargos por más de Q.10.00;

b) Remitir en traslado al responsable o a los responsables los pliegos de reparos cuyo valor no exceda de Q10.00, dando audiencia al contralor actuante al recibirse las contestaciones, y finalmente, hacer en su oportunidad las resoluciones respectivas, ya sea aprobando las cuentas o condenando el pago de una multa igual al monto de los reparos no desvanecidos; y

c) Hacer las resoluciones aprobando las cuentas sin más trámite en los informes de glosa sin anomalías.

2. Notificar de conformidad con la ley, las providencias y resoluciones que se dicten en los pliegos de reparos e informes de glosa sin anomalías.

3. Archivar convenientemente los expedientes fenecidos a que se refieren los sub-incisos b) y c) del inciso 1.

4. Cursar al Tribunal de Cuentas los expedientes que se

formen con respuestas a reparos provisionales recibidos en fecha posterior a la audiencia, de acuerdo con lo que determina el artículo 49 de este Reglamento.

5. Recibir las copias de las sentencias que remite el Tribunal de Cuentas y hacer en los registros respectivos las anotaciones que procedan.
6. Llevar la estadística de los juicios, con especificación de los datos indispensables, como: oficinas, períodos, responsables, fechas de iniciación y fenecimiento, juicios absolutorios y condenatorios, cantidades reparadas, monto de la condena, recursos, etc.
7. Rendir los informes que le ordene el Contralor General en las solicitudes de finiquitos.

Ejemplo de un pliego definitivo de reparos de ingreso efectuados por el contralor de cuentas.

PLIEGO DEFINITIVO DE REPAROS DE INGRESO DEL RAMO DE ADUANAS.

- - - LEGACION, CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS. EN LA ADMINISTRACION DE LA ADUANA CENTRAL: Guatemala, catorce de agosto de mil novecientos seis. - - - - -

CUENTA: A1-1

OFICINA: Administración aduana central de Guatemala,

PERIODO: mes de septiembre de 1936.

## R E S P O N S A B L E S :

ADMINISTRADOR:

VISTA:

REVISOR:

AGENTE ADUANERO:

CONSIGNATARIO:

DIRECCION:  
=====

REPARO No.

DEL DIA:

POLIZA DE IMPORTACION:

MAYOR DE ADUANA CENTRAL:

Al practicar examen y glosa a las operaciones y demás documentos acompañados a la solicitud de despacho, citada en el acápite, se comprobó que las autoridades aduaneras: Vista y Revisor de Pólizas respectivamente aceptaron la declaración del señor Agente de Aduanas, la cual no es correcta la primera línea por haber declarado la partida arancelaria - - - 3402.12.00 con un gravamen de 5 %.

Al estudio y análisis de los documentos, que acompañan a la precitada póliza de importación mayor, se estableció que la factura comercial No. D22621 de la casa CIBBA GEIGY MEXICANA, S.A. de C.V.; en su contexto declara: 'TURPEX ACN: DEDECLARACION ADUANAL 3402.12.00, 4 paletas (3x570) (1 x 380). MEDIDAS: 110 X 110 X 102 CM., PESO BRUTO: 2,272.00 KG"; de

conformidad con el Diccionario de Productos Químicos de Bartolomé Montoro, tipifica que el producto "TURPEX" es un apresto textil, preparado a base de polietileno; por tratarse de un APRESTO TEXTIL, debe de clasificarse en la posición arancelaria 3809.91.00 con un gravamen del 10%; las autoridades aduaneras que intervinieron en la liquidación de la mencionada póliza de importación mayor, no efectuaron la corrección pertinente en la liquidación. Deben ingresar al Fondo Común, las cantidades dejadas de cobrar, por medio de citaciones de pago, a caja fiscal, de la siguiente manera:

|   |            |
|---|------------|
| Derechos arancelarios a la importación -DAI-..... | Q.2,290.73 |
| Sección 5.02 Lit. c) numeral 2 (Fac. Comer)....." | 28.68      |
| Sección 5.14 numeral 6, lit b....."               | 286.34     |
| <hr/>   |            |
| SUB-TOTAL DEJADO DE PAGAR.....                    | Q.2,605.75 |
| (-) lo pagado en póliza en su oportunidad....."   | 1,145.36   |
| <hr/>   |            |
| TOTAL DEJADO DE INGRESAR AL FONDO COMUN.....      | Q.1,460.39 |

MIL CUATROCIENTOS SESENTA QUETZALES, CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS.

Procede en derecho a formular el presente reparo de ingreso, en base a las normas siguientes: Artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 17 del Decreto 1126 del Congreso de la República y numerales 2, 3 y 7 del artículo 35 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo de fecha, 27 de diciembre de 1958; 19, 97 y 104

literal a) y 1322 del CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO  
-CAUCA-; secciones; 2.11 literal c) y 5.14 del REGLAMENTO DEL  
CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO. -RECAUCA-

Firmas y nombres del contralor o contralores.

Ejemplo de un informe definitivo de glosa del contralor  
o contralores de cuentas.

DELEGACION, CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS EN LA  
ADMINISTRACION DE LA ADUANA CENTRAL: Guatemala, veintinueve de  
agosto de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

INFORME DEFINITIVO DE GLOSA

ASUNTO: EXAMEN Y GLOSA DE LA CUENTA: A1-1

OFICINA: ADMINISTRACION DE LA ADUANA CENTRAL DE GUATEMALA.

PERIODO: DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

RESPONSABLES:

ADMINISTRADOR:

NOMBRE COMPLETO Y DIRECCION DE RESIDENCIA

REVISORES:

NOMBRES COMPLETOS Y DIRECCION DE RESIDENCIA

VISTAS:

NOMBRE COMPLETO Y DIRECCION DE RESIDENCIA

POLIZA DE FIANZA GLOBAL: serie A-1 Reg. 19,270-86

NACIONALIDAD: GUATEMALTECA

FIADOR: Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

\*\*\*\*\*

Señor Jefe

Contraloría General de Cuentas

Su Despacho.

Para los efectos consiguientes, nos permitimos informar a usted, que en cumplimiento a lo ordenado en nombramiento No. CD-277-96 de fecha 25 julio de 1996, emitido por el Subjefe de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, procedimos al examen y glosa de la cuenta identificada en el epígrafe, por el período a que la misma se refiere.

En el transcurso de la glosa se cancelaron dos alcances ordenados por la Delegación de la Contraloría General de Cuentas en la Administración de la Aduana Central de la manera siguiente:

| Póliza No. | Forma 144-A | Fecha   | Valor              |
|------------|-------------|---------|--------------------|
| 21,405     | 209354      | 21/8/96 | Q.57,369.94        |
| 23,490     | 127905      | 28/8/96 | Q. 272.95          |
|            |             |         | <u>Q.57,369.44</u> |

CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE QUETZALES,  
NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS.

Además se formularon tres (3) Reparos Provisionales y se le dio audiencia respectiva, que en el transcurso de ésta no fueron desvanecidos; como resultado se confirmaron los reparos precitados, con numeración de 1 al 3 del día 24 de agosto de 1996, de las pólizas de importación mayor con los números: 22551, 22860 23201 del año de 1996 respectivamente, que

ascienden a la cantidad (Q.11,415.03) ONCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE QUETZALES CON TRES CENTAVOS.

Por lo que solicitamos se inicie el JUICIO DE CUENTAS, el cual procede en derecho a formular la confirmación de los reparos de ingreso en base a los siguientes leyes, artículos: 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 35 numerales 2, 3 y 7 de su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de diciembre de 1958; 19 86, 97 y 104 literal a) y 1332 del CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO -CAUCA-; secciones: 2.11 literal c), 5.02, 5.03 y 5.14 del REGLAMENTO DEL CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO -RECAUCA-

FIRMAS Y NOMBRES DE LOS CONTRALORES DE CUENTAS.

**B. JUICIO DE CUENTAS:**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 220 establece "Los Tribunales de Cuentas . La función en materia de cuentas será ejercida por los Jueces de Primera Instancia de Cuentas.

Contra las sentencias y los autos definitivos de cuentas que pongan fin al proceso en los asuntos de mayor cuantía procede el recurso de casación. Este recurso es inadmisibile en los procedimientos Económico-Coactivo".

El Decreto Número 1126 del Congreso de la República o sea la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas, es la

ley específica en materia de cuentas.

La misma ley establece que en lo no se oponga a la misma, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Civil, el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.

#### ORGANIZACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS:

El Tribunal de Cuentas se integra igual que una sala de la Corte de Apelaciones, con un presidente y dos magistrados que son los vocales y un secretario.

En el Tribunal de Cuentas siempre habrá tres magistrados suplentes, que suplirán a los titulares, cuando estos por alguna circunstancias no puedan intervenir en el juicio.

#### LA JURISDICCION:

La ley orgánica establece que la jurisdicción en materia de cuentas se ejerce:

- a) Por el Tribunal respectivo organizado por un presidente y los vocales uno y dos.
- b) Por los jueces de primer grado; y
- c) Por los jueces de Instancia en los departamentos de la República.

La jurisdicción en materia de cuentas es privativa e improrrogable.

#### EL JUICIO DE CUENTAS:

De acuerdo con el artículo 70 de la Ley Orgánica "El



juicio de cuentas tiene por objeto establecer de manera definitiva si el patrimonio nacional o de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización han sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda, la restitución o pago correspondiente en caso de responsabilidad y la imposición de sanciones de acuerdo con la ley.

El juicio de cuentas es un típico proceso de Cognición, ya que trata de obtener declaraciones sobre pretensiones discutidas.

Para que se pueda iniciar un juicio de cuentas es necesario que la Contraloría General de Cuentas remita al juzgado de cuentas los reparos que den lugar a procedimiento, formados en virtud de revisiones, glosas, auditorías o inspecciones que efectúen, los cuales sirven de base para el juicio respectivo.

Los reparos no desvanecidos deben ser enviados en un plazo no mayor de veinte días al Tribunal de Cuentas, contados desde la fecha en que se notificó la aprobación o improbación de las cuentas.

#### 1. LAS PARTES EN EL JUICIO DE CUENTAS:

##### a) Parte Actora:

La ley le asigna esta función a la Contraloría General de Cuentas en exclusividad al establecer en el artículo 12 del inciso 23 del Decreto 1126 del Congreso de la República "Ser

parte en los juicios de cuentas, por medio de los contralores o auditores que hayan practicado el examen y glosa de las mismas o bien, por medio de los que designe específicamente para ese fin".

b) Parte Demandada:

Son las autoridades aduaneras encargadas de la liquidación de la póliza que es el vista de aduanas, el revisor de pólizas y el administrador como jefe de la aduana en la cual se están revisando y glosando las pólizas de importación. También son parte demandada el Agente de Aduanas que firmó la póliza de importación y el consignatario de la mercancía.

c) Tercerías:

En el juicio de cuentas las únicas tercerías que procede por su naturaleza declarativa es la coadyuvante.

Cuando se trata de juicio de cuentas que es referente a los actuaciones aduaneras no hay tercerías que se puedan interponer, ya que los únicos responsables de los reparos efectuados por la Contraloría General de Cuentas, como lo mencionamos anteriormente son el vista de aduanas, el revisor de pólizas, el administrador, el agente de aduanas y el consignatario de la mercancía.

LA DEMANDA:

La demanda la constituye el expediente de reparos no

desvanecidos por las personas responsables de las actuaciones aduaneras.

El expediente de reparos que va a constituir la demanda en el juicio de cuentas no menciona la manera en que debe hacerse por lo que se aplica el Código Procesal Civil y Mercantil supletoriamente pero debe tener ciertos requisitos que son:

a) un pliego que contiene los reparos en forma ordenada por numeración correlativa, con explicación de los hechos que dan origen y cita de las leyes infringidas y los demás datos del estado de cuentas que se revisó y glosó.

b) Se debe acompañar el documento en que debe constar haberse notificado a las autoridades aduaneras responsables de la improbabación de la cuenta.

c) Providencia del jefe de la Contraloría de Cuentas, cursando el expediente al Tribunal, con designación expresa del contralor que deberá ser tenido como parte en el proceso.

El contenido de la demanda debe contener los reparos de ingreso o sea del mal cobro de impuestos, tasas, contribuciones, arbitrios, etc y que merman los ingresos presupuestados.

Hay varias clases de demandas según la dependencia o institución que se esté fiscalizando, pero en este caso la que nos interesa es la demanda en el caso de aduanas cuando tengan

como origen el ramo de importación de mercancías.

La demanda puede modificarse por ampliación de las pretensiones, mientras no sea contestada por las partes demandadas.

Toda demanda debe hacerse saber a las partes y si esta no se les notifica no quedan obligadas ni se les puede deducir ningún responsabilidad.

El juez de Primera Instancia de Cuentas al recibir los autos (que va a constituir la demanda) le da audiencia a los demandados, (en este caso las autoridades aduaneras, agente de aduanas y el consignatario de la mercancía), por el término de quince días, entregándoseles copia literal del pliego de reparos no desvanecidos.

La contestación de la demanda debe reunir ciertos requisitos mínimos que son:

- a) Designación del juzgado al que se dirige;
- b) Los datos generales del demandado;
- c) Contestación ordenada sobre cada uno de los reparos, con indicación de la prueba que ofrece para desvanecerla;
- d) Petición, lugar, fecha y firma.

#### ACTITUD DEL DEMANDADO ANTE LA DEMANDA:

La parte demandada puede asumir diferentes actitudes ante la demanda que son:

- a) Rebeldía del demandado: Al no contestar la demanda, ya

sea por ignorancia del demandado, pensando que la misma no le traerá consecuencias, o bien porque sabe que el reparo que se le efectuó y el cual es motivo del Juicio de Cuentas es correcto y la única forma de desvanecerlo es a través del pago de la cantidad objeto del mismo.

Vencido los quince días el Juez puede dictar sentencia condenatoria declarando procedentes los reparos.

b) El Allanamiento: Si el demandado acepta la demanda como cierta.

Vencido los quince días el Juez puede dictar también la sentencia declarando procedente los reparos.

c) Interponiendo excepciones previas: El demandado al ser emplazado interpone excepciones previas que son de:

c.1) Incompetencia;

c.2) Litispendencia;

c.3) Demanda defectuosa;

c.4) Falta de capacidad legal;

c.5) Falta de personalidad;

c.6) Falta de personería;

c.7) Falta de cumplimiento del plazo o de la condición a que estuviese sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer;

c.8) Caducidad;

c.9) Prescripción;

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

c.10) Cosa Juzgada; y

c.11) Transacción.

Las excepciones previas el demandado las debe interponer dentro de los seis días del emplazamiento, el Juez a través del procedimiento de los incidentes resolverá la excepciones.

Por medio de los incidentes se resuelve toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento específico.

Promovido el incidente el juez le dará audiencia a los otros interesados, por el plazo común de dos días.

El incidente si se refiere a cuestiones de hecho y fuere necesaria la apertura a prueba, las partes tienen que ofrecer sus medios de prueba individualizándolas al promover el incidente o evacuar la audiencia. La apertura a prueba será por el plazo de diez días.

La resolución del incidente será, dentro de los tres días siguientes de transcurrido el plazo de la audiencia y si se hubiese abierto a prueba, se dictará dentro de igual plazo después de concluido el de prueba.

d) Contestando la demanda en sentido negativo, o sea oponiéndose a la misma, demostrando con pruebas que el reparo no procede y al mismo tiempo interponiendo excepciones perentorias.

Las excepciones perentorias son resueltas en sentencia y su finalidad es atacar la pretensión de la parte demandada. O sea que atacan el fondo del asunto principal.

**APERTURA A PRUEBA EN EL JUICIO DE CUENTAS:**

La apertura a prueba se puede dar de dos formas:

a) Que el juez por iniciativa personal por considerarlo necesario abra a prueba el proceso, aunque los demandados no hubiesen manifestado nada para su defensa.

b) Que las partes le pidan al juez, la apertura a prueba.

El término de prueba será de quince días y el mismo puede ser ampliado a sesenta días cuando los medios de prueba hayan de obtenerse fuera de la República.

**LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE CUENTAS:**

a) La que dicta el juez, cuando los demandados dentro de los quince días en que se les confirió audiencia, no hubiesen manifestado nada en su defensa.

b) La que dicta el juez dentro de los ocho días siguientes, de vencido el término probatorio.

c) Cuando se hubiese dictado auto para mejor fallar, la sentencia se dictará dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del mismo.

Cuando al contestar la demanda se interponen excepciones perentorias o bien interpone las excepciones dentro del transcurso del proceso, las mismas será resueltas en la

sentencia.

La sentencia va a condenar o absolver de los reparos no desvanecidos a las autoridades aduaneras, agente de aduanas y el consignatario de las mercancías, responsables de los mismos.

#### LOS RECURSOS EN EL JUICIO DE CUENTAS:

##### a) Recursos de Aclaración y Ampliación:

##### El Recurso de Aclaración:

Procede cuando los términos de un auto o de una sentencia sean oscuros ambiguos o contradictorios.

Este recurso no está contemplado en el juicio de cuentas, pero como su Ley Orgánica establece que supletoriamente en lo que no se oponga se aplicará el Código Procesal Civil y Mercantil, su trámite y procedencia será de acuerdo con el artículo 597 de dicha ley.

Se debe interponer dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado el auto o la sentencia, se le da audiencia a la otra parte por dos días, y con su contestación o sin ella se resuelve el mismo.

El término para interponer apelación o casación del auto o de la sentencia, corre desde la última notificación del auto que rechace de plano la aclaración pedida o bien que la resuelva.

##### El Recurso de Ampliación:



Procede cuando se hubiese omitido resolver alguno de los puntos sobre que versare el proceso.

La Ley Orgánica en el artículo 100 establece "que puede interponerse dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la última notificación a las partes. Y procede contra los fallos de primera y segunda instancia".

Como en la Ley Orgánica no esta contemplado su trámite ni procedencia se debe actuar de conformidad a lo que dispone el Código Procesal Civil y Mercantil, el mismo trámite y procedimiento que el recurso de aclaración visto antes.

b) Recurso de Revocatoria

Los decretos que se dicten para la tramitación del proceso son revocables de oficio por el Juez que las dictó. La parte que se considere afectada también puede pedir la revocatoria.

El artículo 98 del Decreto 1126 del Congreso de la República contempla este recurso únicamente para las providencias que dicte el presidente del Tribunal o jefe de algún departamento o sección, en el ejercicio de su función administrativa

Las providencias podrán revocarse de oficio o a instancia de parte dentro de un término de cuarenta y ocho horas.

El Juez o Tribunal ante quien se interponga el recurso deberá resolverlo, sin más trámite, dentro de las veinticuatro

horas siguientes.

c) Recurso de Apelación:

Se interpone contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, no procede cuando el monto de los reparos o sea la suma demandada sea inferior a cincuenta quetzales. (Q50.00).

El recurso de apelación podrá interponerse dentro del término de tres días contados desde la fecha de la última notificación a las partes.

El Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas es el que resuelve la apelación confirmando, modificando o revocando la sentencia de Primera Instancia.

d) El Recurso de Nulidad:

Procede contra las resoluciones y procedimientos en que se infrinja a ley, cuando no sean procedentes los recursos de apelación o casación.

El Decreto 1126 del Congreso de la República no lo contempla por lo que se debe recurrir en forma supletoria al Decreto ley número 107 del Congreso de la República para la interposición del mismo.

En el Juicio de Cuentas este recurso no se puede interponer en el caso de que la parte demandada no conteste la demanda en la audiencia que le fuera conferida, ya que el Juez puede dictar sentencia inmediatamente, si se dicta la sentencia no se puede interponer este recurso aunque se hayan

incurrido en vicios de procedimiento.

En los demás casos, el recurso podrá interponerse en los juicios de menor cuantía antes de dictarse sentencia en Primera Instancia; y en los de mayor cuantía, podrá interponerse tanto en Primera como en Segunda Instancia, antes de que se dicte sentencia.

e) Recurso de Casación:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que contra las sentencias y los autos definitivos de cuentas que pongan fin al proceso en los asuntos de mayor cuantía, procede el recurso de casación.

El Decreto 1126 del Congreso de la República establece en el artículo 97 "que el recurso de casación procede en materia de cuentas contra los fallos de Segunda Instancia cuando el sujeto de glosa o juicio no sea funcionario o empleado público".

En el caso específico de un juicio de Cuentas por reparos de una importación de mercancías en el pago de sus impuestos respectivos en la póliza, el vista liquidador, el revisor de pólizas y el Administrador de Aduana no pueden interponer el recurso de casación contra la sentencia de Segunda Instancia de Cuentas que les es desfavorable.

El Agente de Aduanas por su gestión ante las aduanas y el Consignatario de la mercancía por ser el importador de las

mismas, solidariamente responsables ante el fisco por el pago de los derechos, tasas, multas y otras cargas aduaneros y demás gravámenes aplicables, si pueden interponer el recurso de casación, por no ser funcionarios o empleados públicos.

Para la interposición y trámite del recurso de casación contra los autos definitivos que pongan fin al proceso y las sentencias de Segunda Instancia de Cuentas, se aplica en forma supletoria el Código Procesal Civil y Mercantil.

#### SEGUNDA INSTANCIA EN EL JUICIO DE CUENTAS:

El Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas conoce de los asuntos de Primera Instancia de cuentas en los siguientes casos:

a) Cuando el auto emitido al resolver las excepciones previas fuera apelado por una de las partes, el Tribunal de Segunda Instancia se pronunciará sobre las excepciones previas que fueron resueltas.

b) Cuando hay apelación de la sentencia de Primera Instancia por la parte que no está de acuerdo con la misma.

Cuando hay apelación de la sentencia, el expediente es remitido al Tribunal de Segunda Instancia.

#### AUDIENCIA AL APELANTE:

Recibido el expediente, se le dará audiencia a la parte apelante por cuarenta y ocho horas para que exprese los motivos de su inconformidad y pueda proponer los medios de

pruebas que sean procedentes,

**APERTURA A PRUEBA EN SEGUNDA INSTANCIA:**

En esta instancia no se admitirán más pruebas que las que no se hubiesen recibido en la primera, siempre que hayan sido propuestas oportunamente.

Si se abre a prueba será por un término de seis días.

**SENTENCIA POR EL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA:**

a) Dentro de los ocho días siguientes a la audiencia en caso de que el apelante no ofrezca pruebas o cuando estas hubiesen sido acompañadas al escrito de agravios.

b) Dentro de los ocho días siguientes, después de concluido el período de prueba.

c) Dentro de los ocho días siguientes al auto para mejor fallar que se haya dictado, aun cuando se hubiese abierto o no a prueba.

d) Cuando hubiese subido solo en consulta, dentro de los ocho días siguientes a la recepción del expediente, pues no se corre ninguna providencia, salvo si fuere necesario auto para mejor fallar.

Dentro del término de ocho días que tiene el Tribunal para dictar la sentencia las partes pueden presentar sus alegatos.

La sentencia de Segunda Instancia puede confirmar, modificar, revocar o anular el fallo de primera instancia.

Si la sentencia es absolutoria para las autoridades aduaneras demandadas, el tribunal manda que se les extienda el finiquito correspondiente por el expediente motivo del reparo dentro de los tres días siguientes.

Si el reparo es confirmado, declarándolo procedente en contra de la autoridades aduaneras demandadas, la sentencia de la misma se ejecutará por el procedimiento Económico-Coactivo.

#### TITULO IV

### LA IMPORTACION DE MERCANCIAS Y SU RELACION CON EL PROCEDIMIENTO-ECONOMICO-COACTIVO

#### A. Relación de la importación de mercancías y el procedimiento económico-coactivo.

Como vimos anteriormente, cuando una importación de mercancías en el territorio nacional es legalizada al pagar sus impuestos correspondientes, si éstos no son efectuados en forma correcta, da lugar a un reparo de la CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS. Este reparo es trasladado al Tribunal de Cuentas y si éste no es desvanecido o bien pagado

por parte de las personas responsables, al emitir la sentencia el Tribunal de Cuentas condenando al pago de los impuestos dejados de percibir por el Estado, ejecuta la sentencia a través del PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO. Esta es la forma que el Estado utiliza para obligar a los deudores que cumpla con la sentencia emitida en su contra.

El procedimiento económico-coactivo, es la forma que utiliza el Estado para obligar, que los impuestos de importación de mercancías que no fueron cobrados correctamente, sean pagados por las autoridades aduaneras responsables de la liquidación de la póliza de importación.

Las autoridades responsables de la liquidación de una póliza de importación de mercancías si no desvanecen el reparo

formulado por la Contraloría General de Cuentas o este no es pagado por el importador de la mercancía, son los encargados a través del procedimiento económico-coactivo los que van a pagarle al fisco, lo que éste dejó de percibir, por negligencia o ignorancia de su actuación.

#### B. EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO

Este proceso está regulado en Guatemala en el Decreto 1126, del Congreso de la República, "LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL Y CONTRALORIA DE CUENTAS" y el Decreto 6-91 del Congreso de la República "CODIGO TRIBUTARIO".

En el procedimiento Económico-Coactivo, lo "económico" está fundado con la intención de que todos los trámites del mismo sean lo más breve posibles y lo "coactivo" por la imposición que se hace sobre el deudor para que haga efectiva una deuda.

El procedimiento económico-coactivo que nos interesa es solo lo que se relaciona con la importación de mercancías, o sea lo referente a la legislación aduanera, la ley que se utiliza es el Decreto 1126 del Congreso de la República, "Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas".

En forma supletoria en lo que no se opongan se aplican el Código Tributario, el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial.

El Proceso Económico-Coactivo es el procedimiento por el



cual se ejecutan las sentencias de los Jueces de cuentas en las que el Estado obtiene el pago de los adeudos a su favor, dejados de percibir en las operaciones aduaneras.

Los adeudos en la operaciones aduaneras, son los reparos efectuados por la Contraloría General de Cuentas que proceden de un fallo condenatorio de cuentas.

Todas las sentencias condenatorias del Tribunal de Cuentas, serán ejecutadas por el procedimiento económico-coactivo.

Para substanciar este procedimiento, son competentes los mismos Tribunales de Primera y Segunda Instancia que conocieron en el juicio de cuentas.

El Decreto 1126 del Congreso de la República establece. Solamente en virtud de Título Ejecutivo procederá la ejecución económica-coactiva.

Son títulos ejecutivos los siguientes: (artículo 83 Decreto 1126)

- 1o. Certificación que contenga sentencia firme dictada en juicio de cuentas.
2. Certificación que contenga sentencia firme con motivo de aplicación de la ley de probidad.
3. Certificación o actuaciones que contengan el derecho definitivo establecido y adeudo líquido y exigible.
4. Certificación que contenga la liquidación definitiva

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

practicada por la autoridad competente, en caso de falta de pago total o parcial de impuesto, tasas, arbitrios, cuotas o contribuciones.

5. Certificación en que se transcriba la resolución que imponga multa administrativa o municipal y la causa de la sanción.
6. Testimonio de la escritura pública en que conste la obligación que debe hacerse efectiva.
7. Certificación del reconocimiento de la obligación hecha ante la autoridad o funcionario competente.
8. Certificación de sentencia firme o resolución dictada por cualquier tribunal o autoridad competente en la que se establezca una obligación que deba hacerse efectiva por el procedimiento económico-coactivo.

En lo referente a operaciones aduaneras de importación de mercancías, el único título ejecutivo para el procedimiento económico-coactivo es el inciso uno "Certificación que contenga sentencia firme dictada en juicio de cuentas.

El Decreto 6-91 del Congreso de la República "Código Tributario", también establece para el procedimiento económico-coactivo título ejecutivos, pero estos no tienen relación con las operaciones aduaneras.

DEMANDA:

El Decreto 1196 del Congreso de la República, es la ley

que regula el procedimiento económico-coactivo no establece al mencionar la demanda la forma o requisitos propios que esta deba llevar para su presentación, limitándose en su artículo 48 a establecer "La demanda en materia económico-coactivo se presentará ante los jueces de primer grado en la ciudad capital y ante los jueces de primera instancia en los otros departamentos de la República".

Por no establecer requisitos propios y como la misma ley establece en lo que no se oponga a la presente ley, se aplicará supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil, para lo referente a la demanda se debe cumplir con el artículo 61 para la primera solicitud y el 62 para las demás solicitudes.

En el escrito de la demanda, en que se promueve la ejecución, se expresará con claridad lo que se pide, expondrán los hechos y los fundamentos de derecho y la persona de quien se exige la obligación. La parte demandante la Contraloría General de Cuentas acreditará la personería del contralor que actúa en su representación con la certificación de su nombramiento, de acuerdo con las reglas establecidas para extender estos documentos.

**PLANTEAMIENTO DE LA DEMANDA:**

La Contraloría General de Cuentas, es la encargada de plantear la demanda, acompañando el título ejecutivo que

constituye la prueba contra los demandados que son las autoridades aduaneras: Administrador, Revisor y Vista liquidador, Agente de Aduanas y Consignatario, responsables ante el fisco de las operaciones aduaneras en las cuales hubo error en el cobro de los impuestos de importación de mercancías, ya sea un error matemático en las operaciones o bien una errónea clasificación arancelaria de las mercancías.

Planteada la demanda el Juez calificará el título y con base en el mismo dictará resolución mandando requerir de pago al obligado, y en caso de no cancelar en el acto del requerimiento, se trabará embargo de sus bienes que sean suficientes para cubrir el adeudo. En dicha resolución se prevendrá al ejecutado que dentro del término de tres días debe manifestar su oposición bajo apercibimiento de continuar el trámite en su rebeldía.

La demanda debe ser notificada a las autoridades de la aduana donde se realizaron las operaciones aduaneras y que fueron condenados en el juicio de cuentas, que son el administrador, el revisor de pólizas y el vista liquidador, así mismo al Agente de Aduanas y al consignatario, mientras no sean notificados todas las personas responsables, no se puede trabar embargo de sus bienes.

Presentada la demanda, el impulso del proceso económico-coactivo es de oficio ya que así lo preceptúa el Decreto 1126

del Congreso de la República ya que establece que los procedimientos en el juicio de cuentas y los económicos-coactivos, serán promovidos de oficio por los mismos jueces que conozcan de ellos. Por consiguiente no se puede alegar abandono en los mismos y el juez es el responsable para que el juicio llegue a su final, sin necesidad que las partes se lo pidan.

#### OPOSICION DEL DEMANDADO:

En el procedimiento económico-coactivo los demandados, no necesitan auxilio de Abogado ni están obligados a citar leyes. Deberán tramitarse por escrito pero si hubiese necesidad de una gestión verbal urgente, para el caso, se levantará acta de la diligencia en las propias actuaciones.

Al demandado el Tribunal le concede audiencia para que dentro del término de tres días conteste la demanda y lo puede hacer de dos maneras.

#### 1. INTERPONIENDO EXCEPCIONES:

Las excepciones consisten en aquellos medios de defensa que tienden a evitar la continuación del proceso por falta de ciertos requisitos o bien, destruir la pretensión completamente.

A las primeras se les denomina excepciones previas o dilatorias y a las segundas, excepciones perentorias.

Las excepciones previas que se pueden interponer en el

procedimiento económico-coactivo están establecidas en el artículo 87 del Decreto 1196 del Congreso de la República y son:

- a) La excepción de incompetencia.
- b) La excepción de falta de capacidad legal del ejecutado.
- c) La excepción de falta de personalidad.
- d) La excepción de falta de personería.
- e) La excepción de litispendencia.

#### 1.1. INTERPOSICION DE EXCEPCIONES PREVIAS POR PARTE DEL DEMANDADO:

El demandado al ser notificado de la demanda, si interpone al contestar la misma excepciones previas, el Juez debe conceder audiencia al Ministerio Público y al ejecutante que en este caso es la Contraloría General de Cuentas por el término de cinco días.

Si alguna de las partes lo solicitará o el Juez lo considerara necesario, mandará abrir a prueba las excepciones por el término de seis días. Vencido este término se resolverá sin necesidad de señalar día para la vista.

Las excepciones previas sirven para depurar el proceso, siendo únicamente un instrumento para dilatar el proceso y el ejecutado o sea las autoridades aduaneras responsables del adeudo al fisco según el título ejecutivo (certificación de la

sentencia condenatoria en juicio de cuentas) no son exonerados del adeudo en la resolución de las excepciones previas, ya que no ataca el fondo del asunto.

#### 1.2. INTERPOSICION DE EXCEPCIONES PERENTORIAS POR PARTE DEL DEMANDADO:

El ejecutado también puede interponer excepciones perentorias al ser emplazado por el Tribunal de lo económico-coactivo y sigue el mismo trámite de la excepciones previas.

El Juez al resolver las excepciones perentorias lo hace sobre el fondo del asunto o sea que si la declara sin lugar ya no procede el remate de los bienes del ejecutado.

Si la excepción es declarada con lugar, se dicta el auto donde se declara con lugar la excepción perentoria y se aprueba la liquidación definitiva.

Dentro de las excepciones perentorias, las únicas que pueden ser declaradas con lugar por parte del Tribunal y que atacan el fondo del asunto es la excepción de Pago o sea que el reparo efectuado por la Contraloría General de Cuentas sea pagado antes o en el transcurso del procedimiento económico-coactivo y la excepción de prescripción que procede cuando la acción para cobrar el saldo de aquellas haya transcurrido cinco años desde el día en que la cuenta sea aprobada por los interesados o por sentencia de los tribunales de cuentas.

#### 2. OPOSICION DEL DEMANDADO A LA DEMANDA:

El ejecutado también puede contestar la demanda en sentido negativo.

Si el ejecutado solamente contesta la demanda oponiéndose a ella el Juez le da audiencia al Ministerio Público y al ejecutante por el término de cinco días.

Vencido el término de cinco días el Juez dictará sentencia sin necesidad de señalar día para la vista.

#### RESOLUCIONES JUDICIALES EN EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO:

Las resoluciones pueden ser:

a) Autos: que resuelven excepciones y las que aprueben la liquidación definitiva y

b) Sentencia: la que resuelve la oposición del ejecutado.

Las sentencias en el procedimiento económico-coactivo, declararán haber lugar o no hacer trance, remate y pago de los bienes embargados y señalará, si procediese día y hora por la diligencia o el depósito del dinero si este fuera el bien embargado o si se hiciera efectiva la fianza.

#### APELACION:

Quando alguna de las partes no esta de acuerdo con la resolución de la sentencia o autos que pongan fin al proceso, puede interponer el recurso de apelación dentro de los tres días contados desde la fecha de la última notificación.

El recurso de apelación no procede cuando el monto de los



reparos no exceda de cincuenta quetzales. (Q50.00).

**SEGUNDA INSTANCIA:**

El Tribunal de segunda instancia de cuentas recibe las actuaciones al haber apelación y señala día para la vista, la cual tendrá lugar dentro de un término que no exceda de quince días.

La sentencia la emitirá dentro de los ocho días siguientes, del día de la vista.

Después de la confirmación de la sentencia en lo Económico-Coactivo procede lo siguiente:

- a) Tasación
- b) Remate
- c) Liquidación

**EN EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO-COACTIVO SOLO SE PUEDEN INTERPONER TERCERIAS:**

a) Excluyentes de dominio, que deberán interponerse antes de que se otorgue la escritura traslativa de dominio.

b) Preferentes de Pago, antes de haberse efectuado esta.

Las tercerías, se promoverán y sentenciaran ante los tribunales ordinarios.

En el procedimiento Económico-Coactivo sólo proceden las tercerías excluyentes de dominio.

## CAPITULO V

### LA PRENDA ADUANERA

#### A. QUE ES LA PRENDA ADUANERA

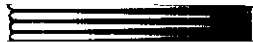
La prenda aduanera es una garantía para que el consignatario o importador de mercancías paguen el total de cargos aduaneros.

Es el mecanismo legal que faculta a la Dirección General de Aduanas para ordenar retener las mercancías en el caso que la importación de las mismas que hayan sido legalizadas en el país no hayan sido cubiertos en su totalidad los derechos, multas, tasas y demás cargos que cause la destinación de una mercancía.

Si las mercancías ya hubiesen salido de los recintos aduaneros, la aduana podrá perseguirlos y aprehenderlos, si se encuentran aún en el poder del consignatario.

Cuando las mercancías ya no se encuentren en poder del consignatario y ya no sea posible su retención o aprehensión, la aduana podrá extender la prenda aduanera a otras mercancías que sean propiedad del mismo consignatario que se encuentren o llegaren a encontrarse en los recintos aduaneros.

La aduana que haya decretado la prenda aduanera sobre una mercancía y la misma se encuentre como en el caso indicado en el párrafo anterior procederá a notificar a todas las aduanas del país que retengan como prenda legal a favor de fisco, las



mercancías propiedad de dichos consignatario o importador que se encuentren o llegaren a encontrarse en sus propios recintos.

Al deudor, consignatario o importador de las mercancías que no hubiesen cubierto en su totalidad los derechos, tasas, multas y demás cargos que cause la destinación de una mercancía se le notificará de la cantidad que dejó de pagar y tendrá treinta días a partir de la notificación para solventar la deuda que tiene con el fisco.

Cuando tenga que realizarse la aprehensión de mercancías se hará siempre por medio de inventario que deberán de firmar el propietario de la misma como el empleado aduanero que intervenga en el mismo.

En caso de que por alguna circunstancia el propietario de la mercancía se negare a firmar el inventario, lo firmará el empleado aduanero y dos testigos para darle validez al mismo.

Cuando el consignatario o propietario de la mercancía que es el deudor ante el fisco paga la deuda que tenga pendiente, las autoridades aduaneras recibirán el aviso del caso a fin de que el consignatario pueda retirar sus mercancías existentes en cualquier aduana, previo cumplimiento de los requisitos legales.

En caso el deudor ante el fisco, se niegue a pagar los derechos, tasas, multas y demás cargos que se adeuden, dentro

del plazo de treinta días, las mercancías se venderán en pública subasta.

**B. UTILIDAD DE LA PRENDA ADUANERA PARA LAS AUTORIDADES ADUANALES:**

Cuando la Contraloría General de Cuentas hace el reparo definitivo de una póliza de importación a las autoridades aduanales, al propietario de la mercancía y al Agente de Aduanas, estas autoridades aduanales deben para obtener el pago de los derechos, tasas, multas, y demás cargos que se adeudan, utilizar la garantía de la prenda aduanera para que este se haga efectivo.

Las autoridades aduanales responsables del reparo definitivo hecho por la Contraloría General de Cuentas, deben de hacer el alcance de lo dejado de cobrar y notificar al propietario de la mercancía y al Agente de Aduanas para que dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del alcance lo hagan efectivo y de no hacerlo se procederá a utilizar la prenda aduanera como garantía para que se efectúe el pago dejado de cobrar en la póliza de importación y objeto del reparo.

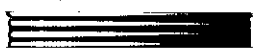
La prenda aduanera constituye el mecanismo que las autoridades aduanales poseen para obligar al importador para que solvente los adeudos que tenga con el fisco y de esta forma evitar que sean llevados los reparos definitivos a

Juicio de Cuentas o al Procedimiento económico-coactivo.

A través de la prenda aduanera al importador de mercancías, se le obliga a pagar los alcances que se hayan dejado de pagar en la póliza de importación de mercancías.

CONCLUSIONES :

1. El Derecho Aduanero está legislado para que al aplicarse de una manera correcta la recaudación fiscal obtenidos en la importación de mercancías constituya uno de los mayores ingresos a las arcas del Estado.
2. En el Derecho Aduanero estan bien especificadas las funciones que tienen que ejercer las autoridades y el personal aduanero.
3. El Agente de Aduanas, por su gestión ante las aduanas y el importador de las mercancías son responsable solidarios ante el fisco por el pago de los derechos, tasas, multas y otros cargos aduaneros y demás gravámenes aplicables.
4. La Prenda Aduanera en la práctica no es utilizada por las autoridades aduaneras, no obstante que dentro de la legislación aduanera es una figura legal muy bien especificada en cuanto a la utilidad de la misma.
4. La Legislación Aduanera establece que el aforo de las mercancías debe ser efectuado únicamente por las autoridades que establece la misma.
5. La Ley Organica del Tribunal y Contraloría de Cuentas, decreto 1126 es una ley vigente, pero en su mayor parte no es positiva.
6. Por ser el Decreto 1126 en la práctica una ley que no cumple con sus objetivos, es decir no es positiva, porque los



reparos definitivos de la Contraloría General de Cuentas, no llegan a sentencia, dentro del Juicio de Cuentas y mucho menos a una sentencia de lo económico-coactivo porque tienen que ser tramitados de oficio por los tribunales respectivos.

7. Los reparos efectuados por la Contraloría General de Cuentas cuando cambian la clasificación arancelaria aceptada por la aduana no es legal por violar el CAUCA Y EL RECAUCA.

8. La ejecución de las sentencias en el procedimiento económico-coactivo deben de ejecutarse por los juzgados de Cuentas y Tribunales de Cuentas que conocieron el caso.

## RECOMENDACIONES

1. El Director General de Aduanas, para ser nombrado debería de llenar como requisito poseer determinados conocimientos del ramo aduanero o profesional, también con conocimientos de derecho administrativo, para evitar nombramientos de gente que ignora lo que es la Legislación Aduanera administrativa.
2. La Dirección General de Aduanas, en su organización debería de tener una sección o departamento que le diera seguimiento a los reparos efectuados por la Contraloría General de Cuentas y pueda aplicarse cuando sea necesario la prenda aduanera.
3. Al tener la Dirección General de Aduanas un departamento para la aplicación de la prenda aduanera, el Estado percibiría ingresos que deja de obtenerlos por no ser positivos en la práctica el cobro de los reparos efectuados.
4. La Contraloría General de Cuentas debería de tener un cuerpo de procuradores exclusivos para el trámite de los juicios de cuentas.
5. La Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas, decreto 1126 del Congreso de la República y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo del 27 de diciembre de 1958, deberían de ser derogados y sustituidos por una nueva ley que sea vigente y positiva para que el Estado pueda obtener una mejor recaudación fiscal.



#### BIBLIOGRAFIA

1. Aguirre Godoy, Mario "Derecho Procesal Civil Tomo I" Editorial Vile. Reimpresión de la edición de 1973.
2. Aguirre Godoy, Mario "Derecho Procesal Civil Tomo II" Editorial Vile. Volumen 1o. Reimpresión 1995.
3. Aguirre Godoy, Mario "Derecho Procesal Civil Guatemalteco" Departamentode Reproducciones Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales.
4. Conde Fernández, Bernardo. Tesis "La Legislación Aduanera en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco". 1994.
5. Lobos Leiva, Jorge Mario. Tesis "El Juicio de Cuentas". Editorial del Ejercito. 1979.
6. Narvaéz A., Reinaldo. "De la Inmutabilidad del acto del Aforo Aduanero. Editorial Jurídica de Chile. 1971.
7. Ramírez, Carlos Anabalón. "El Aforo Aduanero". Curso de Política y Administración Aduanera.
8. Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1985.
9. Decreto Decreto 2064, Asamblea Legislativa República de Guatemala. Código de Aduanas. 1935.
10. Decreto Ley 169, Código Aduanero Uniforme Centroamericano. (CAUCA)
11. Acuerdo Gubernativo del 31 de enero de 1966. Reglamento del Código Aduanero Centroamericano (RECAUCA)
12. Decreto Ley 123-84. Convenio sobre el Régimen Arancelario Aduanero Centroamericano.
13. Decreto Ley 146-85. Arancel Centroamericano de Importación.
14. Decreto Ley 147-85. Legislación Centroamericana sobre el valor de las mercancías.
15. Decreto Ley 107. Del Congreso de la República. Código Procesal Civil Y mercantil.